  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
C. OLVIA ALIDA SANCHEZ HERNÁNDEZ  
MONTECERTE, NUEVO LEÓN, MÉXICO

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** (el "**CONTRATO DE CRÉDITO**" y/o el "**CONTRATO**") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**EL BANCO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL **MERCEDES MARTHA GUADALUPE BARRAZA ÁVILA**, Y POR LA OTRA, EL **MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN**, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS **CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA**, **ERNESTO AARON GUTIÉRREZ GALVÁN**, **ISMAEL GARZA GARCÍA** Y **JOSÉ RICARDO VÁSQUEZ LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO SEGUNDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**" (Y, JUNTO CON "**EL BANCO**", LAS "**PARTES**"); CONTRATO EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES:

- I. **AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.** Con fecha 12 de agosto de 2022, dentro del acta número 38 se hizo constar una sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de García, Estado de Nuevo León, por la cual se autorizó a "EL MUNICIPIO" la celebración de uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) (el "**FINANCIAMIENTO LICITADO**"), cuyo destino será inversiones públicas productivas contempladas en el PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL, específicamente en el rubro de OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL (la "**AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**").
- II. **DECRETO DE AUTORIZACIÓN.** De conformidad con el Decreto 246 publicado en fecha 11 de enero de 2023 en el Periodo Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León (el "**DECRETO DE AUTORIZACIÓN**"), el H. Congreso del Estado de Nuevo León autorizó a "EL MUNICIPIO" la contratación del "FINANCIAMIENTO LICITADO".
- III. **MECANISMO DE PAGO.** De conformidad con la "AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO" y el "DECRETO DE AUTORIZACIÓN", "EL MUNICIPIO" se encuentra facultado para afectar como fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma por la contratación del "FINANCIAMIENTO LICITADO", un porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I de la Ley de Coordinación fiscal, a un fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, para el efecto se constituya (las "**PARTICIPACIONES FEDERALES**").
- IV. **PROCESO COMPETITIVO.** Para la adquisición del "FINANCIAMIENTO LICITADO", "EL MUNICIPIO", por conducto de su SECRETARÍA DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, realizó el proceso competitivo, a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "**LDF**"), mismo que tuvo su acto de presentación y apertura de ofertas el día 31 de julio de 2023, teniendo como resultado la asignación a "EL BANCO" del "FINANCIAMIENTO LICITADO", por el monto de hasta \$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a un plazo no excederá de 7,305 (siete mil trescientos cinco) días, mismo que se formalizará bajo el "CONTRATO DE CRÉDITO" (el "**ACTA DE FALLO DEL PROCESO COMPETITIVO**").
- V. **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO.** Con fecha 3 de diciembre de 2010, "EL MUNICIPIO", con el carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, "EL BANCO" como fideicomisario en primer lugar y BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, con el carácter de fiduciario (el "**FIDUCIARIO**"), celebraron un fideicomiso irrevocable de administración y medio de

pago identificado con el número 65924 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, y para efectos del presente "CONTRATO DE CRÉDITO", el "FIDEICOMISO"), mismo que fungirá como vehículo de pago del "CRÉDITO", y en el cual, "EL MUNICIPIO" se obliga a afectar a su patrimonio el 24% (veinticuatro por ciento) de las "PARTICIPACIONES FEDERALES" al patrimonio del "FIDEICOMISO" (las "PARTICIPACIONES AFECTADAS").

Una copia certificada por funcionario autorizado de "EL MUNICIPIO" de (i) la "AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO", (ii) del "DECRETO DE AUTORIZACIÓN", y (iii) el "ACTA DE FALLO DEL PROCESO COMPETITIVO", se adjuntan al "CONTRATO DE CRÉDITO" como ANEXO "1".

### DECLARACIONES:

I.- El apoderado legal de "EL BANCO" declara, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Su representada es una sociedad anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de banca y crédito, según consta en la escritura pública número **16,612**, tomo IV, de fecha 4 de julio de 1994, otorgada ante la fe de Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691, del Tomo Cuatro, del Libro Uno, en fecha 17 de noviembre de 1994.
- b) Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, de acuerdo con la escritura pública **25,785** de fecha 25 de agosto de 2022, otorgada ante la fe de Licenciado Jesús Luis Vega Castillo, Notario Público 104, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad bajo folio mercantil electrónico 1066.
- c) Con base en la información detallada en los Antecedentes del "CONTRATO DE CRÉDITO" y en las declaraciones de "EL MUNICIPIO", está dispuesta a otorgar el "CRÉDITO" solicitado por el "MUNICIPIO", sujeto a los términos y condiciones establecidas en el presente.

II.- Los representantes legales de "EL MUNICIPIO" declaran, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Que su representada es una Entidad de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con libre administración de su hacienda y que forma parte del Estado de Nuevo León, así como que se encuentra investido de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo que señalan los artículos 1º y 51 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2 dos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y por consiguiente susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad a las Leyes respectivas.
- b) Que sus representantes están facultados para celebrar el "CONTRATO DE CRÉDITO", de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 34, 35, 37, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, mismas que no les han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del "CONTRATO DE CRÉDITO".
- c) Que los ciudadanos CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA y ERNESTO AARON GUTIÉRREZ GALVÁN, acreditan su carácter de Presidente Municipal y Síndico Segundo del Ayuntamiento del Municipio de García, Estado de Nuevo León, con las constancias de mayoría de fecha 10 de junio de 2021, emitida por la Comisión Municipal Electoral del Municipio de García, Estado de Nuevo León.

- d) Que el señor JOSÉ RICARDO VALADEZ LÓPEZ, acredita su carácter de Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, con su nombramiento expedido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de García, Estado de Nuevo León, en fecha 30 de septiembre de 2021.
- e) Que el señor ISMAEL GARZA GARCÍA, acredita su carácter de Secretario del Ayuntamiento, con su nombramiento expedido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de García, Estado de Nuevo León, en fecha 30 de septiembre de 2021.

LIC. OLIVIA ALEIDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

**Una copia certificada por funcionario autorizado de "EL MUNICIPIO" de las constancias de mayoría del Presidente Municipal y del Segundo Síndico, así como de los nombramientos del Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, se adjuntan al "CONTRATO DE CRÉDITO" como ANEXO "2".**

- f) El señor JOSÉ RICARDO VALADEZ LÓPEZ, en su carácter Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración del Municipal de "EL MUNICIPIO", certifica lo siguiente (i) que la presente operación es celebrada en las mejores condiciones del mercado de conformidad con la "LDF" y demás disposiciones jurídicas aplicables y que la propuesta ganadora fue la ofertada por BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, al presentar el costo financiero más bajo, lo anterior de conformidad con los artículos 25 y 26 de la LDF, los numerales 5, 6, 10, 11 y 52 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, así como de los artículos 25 fracción VI y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas, (ii) los gastos y costos relacionados a la contratación del "CRÉDITO" no rebasan el 0.15% del monto que se contrata, con fundamento en el artículo 22 de la "LDF", y (iii) el monto contratado está comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto de "EL MUNICIPIO", de conformidad con la información emitida por el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.
- g) Ha solicitado a "EL BANCO" que le otorgue el "CRÉDITO", cuyo destino será inversiones públicas productivas contempladas en el PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL, específicamente, en el rubro de OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL.
- h) Que los estados financieros que ha entregado con anterioridad a "EL BANCO" y con base en los que "EL MUNICIPIO" celebra el "CONTRATO DE CRÉDITO", presentan de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el "CONTRATO DE CRÉDITO".
- i) A la fecha de este "CONTRATO DE CRÉDITO", no ha sido presentada ni existe pendiente, ni tampoco amenaza de la presentación de alguna acción o procedimiento, ante autoridades judiciales o administrativas, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de "EL MUNICIPIO", ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato de crédito, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a éste, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.
- j) Con el objeto de instrumentar un mecanismo de fuente de pago para el "CRÉDITO", "EL MUNICIPIO" celebró el "FIDEICOMISO" en donde ha aportado a su patrimonio las "PARTICIPACIONES AFECTADAS".
- k) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del "CONTRATO DE CRÉDITO" son de procedencia lícita.
- l) A esta fecha, no está en incumplimiento de adeudo alguno, ni de convenio alguno del cual sea parte o que la obligue.

- m) La celebración y cumplimiento del "CONTRATO DE CRÉDITO" ha sido autorizado y no viola, ni resulta en incumplimiento de cualquier (i) ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, o (ii) disposición de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que "EL MUNICIPIO" sea parte o que le sean aplicables.
- n) Llevará a cabo la inscripción del "CONTRATO DE CRÉDITO" en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades y Municipios, este último a cargo de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- o) Que "EL BANCO" ha hecho de su conocimiento, y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por "EL BANCO" previamente a la celebración del "CONTRATO DE CRÉDITO" y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas del "CRÉDITO", se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de "EL MUNICIPIO".

III.- Declaran conjuntamente las "PARTES", por conducto de sus representantes, que previamente a la celebración del "CONTRATO DE CRÉDITO", las "PARTES" han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del "CONTRATO DE CRÉDITO"; asimismo, las "PARTES" reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representantes y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, las "PARTES" están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente contrato.

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el "CONTRATO DE CRÉDITO" de acuerdo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. APERTURA DE CRÉDITO.** "EL BANCO" establece a favor de "EL MUNICIPIO" una apertura de crédito simple hasta por la cantidad **\$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** de acuerdo a la disponibilidad de recursos de "EL BANCO" (el "CRÉDITO").

Dentro del monto del "CRÉDITO" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir "EL MUNICIPIO" en favor de "EL BANCO" conforme a este "CONTRATO DE CRÉDITO".

El "CRÉDITO" no tiene carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

**SEGUNDA. DESTINO.** "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar el importe del "CRÉDITO" exclusivamente para inversiones públicas productivas contempladas en el PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL, específicamente, en el rubro de OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, de conformidad con lo establecido en la "AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO" y el "DECRETO DE AUTORIZACIÓN".

**TERCERA. PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO.** El plazo máximo del "CONTRATO DE CRÉDITO" será de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de su fecha de firma (incluyéndola), equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días naturales, **sin que pueda exceder del día 23 (veintitrés) de octubre de 2043 (dos mil cuarenta y tres)**, siendo ésta su fecha de vencimiento (la "FECHA DE VENCIMIENTO").

No obstante el vencimiento de su vigencia, el "CONTRATO DE CRÉDITO" surtirá todos los efectos legales entre las "PARTES" hasta que "EL MUNICIPIO" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

**CUARTA. DISPOSICIÓN DE "EL CRÉDITO"**. Dentro de un plazo que no exceda de los **180 (ciento ochenta)** días naturales contados a partir de la fecha de firma del "CONTRATO DE CRÉDITO" (mismo que podrá ser prorrogado por "EL BANCO" previa solicitud que por escrito realice "EL MUNICIPIO" con al menos 15 (quince) días naturales previos al vencimiento del periodo de disposición que corresponda) (el "**PERIODO DE DISPOSICIÓN**"), y una vez que "EL MUNICIPIO" haya cumplido con las **CONDICIONES SUSPENSIVAS** a que se refiere la CLÁUSULA QUINTA, éste ejercerá el "CRÉDITO" en una o varias disposiciones (cada una, una "**DISPOSICIÓN**"), debiendo entregar a "EL BANCO" una solicitud de disposición en los términos del formato que se agrega al presente como **ANEXO "3"** (cada una, una "**SOLICITUD DE DISPOSICIÓN**"), con cuando menos 3 (tres) días hábiles previos a la fecha en la cual se pretende realizar una "DISPOSICIÓN".

Cada "DISPOSICIÓN" se documentará mediante la suscripción por parte de "EL MUNICIPIO" de un pagaré a favor de "EL BANCO", en los términos del formato que se agrega al presente Contrato como **ANEXO "4"** (cada uno, un "**PAGARÉ**"). Cada "PAGARÉ" deberá (i) estar fechado con la fecha de la "DISPOSICIÓN" respectiva; (ii) contener una tabla de amortización de capital con relación a la "DISPOSICIÓN" que se pretenda realizar; y (iii) ser suscritos por funcionarios facultados de "EL MUNICIPIO" y por un monto principal igual al monto de principal de la "DISPOSICIÓN" respectiva; en el entendido que, en ningún caso, el vencimiento del "PAGARÉ" deberá exceder la "FECHA DE VENCIMIENTO". En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del "CONTRATO DE CRÉDITO" y el "PAGARÉ", prevalecerán los términos y condiciones de este instrumento.

Los "PAGARÉS" serán de tipo causal, y señalarán los montos y fechas de pago dentro de los cuales deberá quedar pagado el "CRÉDITO", así como la disposición del mismo, los cuales podrán ser negociados o descontados por "EL BANCO", aún antes de su vencimiento, para lo cual lo faculta desde ahora "EL MUNICIPIO", sin necesidad de autorización previa o posterior.

El "PAGARÉ" por medio del cual se disponga el "CRÉDITO", sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con instituciones financieras que operen en el territorio nacional, así como con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, pero en ningún caso podrá ser negociados con gobiernos de otras naciones, sociedades o particulares extranjeros, ni pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los recursos de cada "DISPOSICIÓN" que realice "EL MUNICIPIO" con cargo al "CRÉDITO", le serán entregados por "EL BANCO" mediante depósito en la cuenta de depósito bancario de dinero número **6016174-0201 CLABE 030580601617402016**, abierta a nombre de "EL MUNICIPIO" en BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a más tardar a las 13:00 (trece) horas del día de la "DISPOSICIÓN" de que se trate.

"EL MUNICIPIO" acepta que la entrega de los recursos de la disposición que ejerza con cargo al "CRÉDITO", la efectuará en términos del párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de "EL MUNICIPIO" y a favor de "EL BANCO". En tal virtud, "EL MUNICIPIO" acepta que lo estipulado en esta CLÁUSULA CUARTA no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este "CONTRATO DE CRÉDITO".

El "PERIODO DE DISPOSICIÓN" del CRÉDITO concluirá en cualquiera de los siguientes supuestos (i) una vez que se cumpla el plazo fijado como "PERIODO DE DISPOSICIÓN" o, en su caso, sus prórrogas; (ii) cuando "EL MUNICIPIO" agote los recursos del "CRÉDITO"; o (iii) cuando "EL MUNICIPIO" así lo solicite. Concluido el "PERIODO DE DISPOSICIÓN", los recursos no dispuestos por "EL MUNICIPIO" serán cancelados por "EL BANCO".

**QUINTA. CONDICIONES SUSPENSIVAS.** La obligación de "EL BANCO" de llevar a cabo el desembolso del "CRÉDITO" durante el "PERIODO DE DISPOSICIÓN", está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones precedentes por parte de "EL MUNICIPIO", lo cual deberá ocurrir a entera satisfacción de "EL BANCO", a menos de que las mismas sean dispensadas (las "CONDICIONES SUSPENSIVAS"):

1. Que "EL MUNICIPIO" entregue a "EL BANCO" un ejemplar original del "CONTRATO DE CRÉDITO" debidamente firmado y ratificado ante fedatario público.
2. Que "EL MUNICIPIO" entregue a "EL BANCO" (i) un tanto original del último convenio modificatorio y de reexpresión del "FIDEICOMISO", a entera satisfacción de "EL BANCO" (ii) una copia certificada por funcionario autorizado de "EL MUNICIPIO" de la instrucción irrevocable que entregó a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN para que abone directamente a una cuenta del "FIDEICOMISO", los recursos que procedan de las "PARTICIPACIONES AFECTADAS" para ser aplicados conforme a los fines del "FIDEICOMISO", y (iii) un original de la constancia de inscripción del "CONTRATO DE CRÉDITO" en el registro que para tales efectos lleve el "FIDUCIARIO", o bien, un documento análogo que lo acredite a entera satisfacción de "EL BANCO", por la cual se le reconozca a "EL BANCO", dentro del "FIDEICOMISO", el carácter de fideicomisario en primer lugar respecto de las "PARTICIPACIONES AFECTADAS".
3. Que "EL MUNICIPIO" entregue a "EL BANCO" una "SOLICITUD DE DISPOSICIÓN" así como el "PAGARÉ" que documente la "DISPOSICIÓN" de que se trate.
4. Que "EL MUNICIPIO" entregue a "EL BANCO", (i) un original de la constancia de inscripción del "CONTRATO DE CRÉDITO" en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León o aquel que le sustituya de acuerdo con la normativa aplicable, y (ii) copia simple de la constancia de inscripción del "CONTRATO DE CRÉDITO" en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera o aquel que para tales efectos lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SEXTA. AMORTIZACIÓN.** "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO" el "CRÉDITO" hasta mediante **240 (doscientos cuarenta) amortizaciones mensuales y consecutivas de capital** de conformidad con el perfil específico que se establece en la tabla de amortización que se acompaña al "CONTRATO DE CRÉDITO" como **ANEXO "5"** (el "PERFIL DE AMORTIZACIÓN"), a partir de la fecha en que se realice cada "DISPOSICIÓN", sin que se exceda la "FECHA DE VENCIMIENTO" y de acuerdo al calendario de amortizaciones que se inserte en el correspondiente "PAGARÉ".

**Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses ordinarios.**

Para el caso de que el periodo de 24 pagos fijos establecido en el "PERFIL DE AMORTIZACIÓN" se vea reducido en virtud del tiempo que transcurra entre la fecha de firma del "CONTRATO DE CRÉDITO" y la fecha de la "DISPOSICIÓN" de que se trate, las "PARTES" acuerdan que el importe de las amortizaciones mensuales se ajustará de forma proporcional en la parte creciente de la tabla de amortización a partir del mes 25 (veinticinco).

Todos los pagos que deba efectuar "EL MUNICIPIO" a favor de "EL BANCO" los hará directamente o a través del "FIDEICOMISO", en las fechas que correspondan conforme al calendario de amortizaciones que se inserte en el correspondiente "PAGARÉ", sin necesidad de que "EL BANCO" le requiera previamente el pago.

**SÉPTIMA. APLICACIÓN DE PAGOS.** Los pagos que el "EL MUNICIPIO" realice a "EL BANCO", directamente o a través del "FIDEICOMISO", serán aplicados en el siguiente orden de prelación:



NOTARÍA PÚBLICA No. 73  
TITULAR

LIC. OLIVIA ALEIDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

1. A los gastos en que haya incurrido "EL BANCO" para la recuperación del "CRÉDITO", más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
2. A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
3. A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
4. Al capital vencido y no pagado partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
5. A los intereses ordinarios del periodo que corresponda, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
6. A la amortización del capital del periodo que corresponda; y
7. A la amortización anticipada del capital, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, en el entendido que las cantidades pagadas tendrán que ser suficientes para cubrir por lo menos una mensualidad anticipada, en términos de la CLÁUSULA NOVENA, salvo que se trate de una amortización anticipada resultado de la entrega de una "NOTIFICACIÓN DE ACELERACIÓN", caso en el cual, la cantidad correspondiente se aplicará al pago parcial de la amortización antes señalada.

Todos los pagos realizados por "EL MUNICIPIO" a "EL BANCO" conforme al "CONTRATO DE CRÉDITO" deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

**OCTAVA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.** Todas las cantidades que "EL MUNICIPIO" deba pagar por concepto de capital, comisiones, penas convencionales e intereses, serán pagaderas en el domicilio de "EL BANCO", señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (o en el domicilio que "EL BANCO" determine e informe a "EL MUNICIPIO" con posterioridad), o bien, mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta de depósito bancario de dinero número **6016174-0201 CLABE 030580601617402016**, abierta a nombre de "EL MUNICIPIO" en BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (o en la cuenta de depósito bancario de dinero que "EL BANCO" determine e informe a "EL MUNICIPIO" con posterioridad), en días y horas hábiles bancarios sin necesidad de requerimiento o cobro previos, a más tardar a las 15:00 (quince) horas del centro de México del día en que deba realizarse el pago, de lo contrario dicho pago se aplicará el día hábil bancario inmediato siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL BANCO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que este último podrá cumplir con sus obligaciones de pago conforme al "CONTRATO DE CRÉDITO", mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del "FIDUCIARIO" a la cuenta que para tales efectos le notifique "EL BANCO", para lo cual "EL BANCO" deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el "FIDEICOMISO".

En este acto "EL MUNICIPIO" autoriza a "EL BANCO" a cargar en cualquier cuenta de depósito bancario de dinero y/o inversión que tenga abierta con "EL BANCO", los saldos a su cargo derivados del presente "CONTRATO DE CRÉDITO", en caso de que no se realice el pago a su vencimiento o no tuviera el saldo en la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista antes señalada.

Los cargos que se lleven a cabo de conformidad a lo dispuesto en esta CLÁUSULA OCTAVA, se podrán realizar sin necesidad de requerimiento o aviso previo a "EL MUNICIPIO" a partir de la fecha en que sea exigible el pago respectivo, por el monto de los saldos vencidos y no pagados (incluyendo las cantidades vencidas anticipadamente) y subsistirá mientras existan saldos insolutos hasta su pago total.

**NOVENA. PAGOS ANTICIPADOS.** En cualquier momento durante la vigencia del "CONTRATO DE CRÉDITO", "EL MUNICIPIO" podrá, directamente o a través del "FIDEICOMISO", realizar pagos anticipados, parciales o totales, de los montos dispuestos del "CRÉDITO", antes de la fecha de su vencimiento, debiendo realizar dicho pago anticipado en la fecha de pago de cualquier amortización de capital e intereses, debiendo existir una previa notificación que por escrito haga "EL MUNICIPIO" a "EL BANCO" con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de pago anticipado, en el entendido que, estará obligado a pagar a "EL BANCO" las siguiente comisiones por pago anticipado:

MES QUE OCURRA EL PAGO ANTICIPADO (contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito)	COMISIÓN POR PREPAGO (calculada sobre el importe a prepagar)
Del mes 1 al 30	2% (dos por ciento)
Del mes 31 al 60	1.5% (uno punto cinco por ciento)
Del mes 61 al 90	1% (uno por ciento)
Del mes 91 al 120	0.5% (cero punto cinco por ciento)
Del mes 120 al 240	0% (cero por ciento)

Los pagos anticipados que efectúe "EL MUNICIPIO" deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo del "CRÉDITO".

Los requisitos a que se refieren los dos párrafos anteriores no serán aplicables en el caso que el pago anticipado sea consecuencia de la entrega de una "NOTIFICACIÓN DE ACELERACIÓN", en términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del "CONTRATO DE CRÉDITO".

**DÉCIMA. COMISIONES, GASTOS E INTERESES.** Por la disposición que realice "EL MUNICIPIO" del "CRÉDITO", se obliga frente a "EL BANCO" a lo siguiente:

**A.- COMISIONES Y GASTOS.**

- a) **COMISIÓN POR APERTURA.** "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar la cantidad que resulte de aplicar el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) sobre el monto total del "CRÉDITO", pagadera al momento de la primera "DISPOSICIÓN" del "CRÉDITO".
- b) **COMISIÓN POR PAGO ANTICIPADO.** "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar las comisiones por pago anticipado de "EL CRÉDITO" en términos de la CLÁUSULA NOVENA anterior, pagadera en la misma fecha en que se deba realizar el pago anticipado de que se trate.
- c) Las Partes acuerdan que "EL BANCO" no podrá efectuar cargos por conceptos distintos a los referidos en este "CONTRATO DE CRÉDITO", a menos que exista consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO".

**B.- CAUSACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS.**

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva en cada una de las fechas de vencimiento para el pago de los intereses ordinarios, sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno, intereses ordinarios sobre los saldos insolutos mensuales del "CRÉDITO", a partir de la fecha de "DISPOSICIÓN" y durante toda la vigencia del "CRÉDITO", a razón de la tasa que resulte de sumar a la TASA DE REFERENCIA (como más adelante se detalla) del período de cómputo de los intereses, una sobretasa conforme a la siguiente tabla (la "**TASA DE INTERÉS ORDINARIA**"):

Calificaciones del Financiamiento y, en su defecto, del Municipio	
---	--



S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Sobretasas (En porcentaje) (la "SOBRETASA")
mxAAA	AAA.mx	AAA(mex)	HR AAA	0.55%
mxAA+	AA+.mx	AA+(mex)	HR AA+	0.55%
mxAA	AA.mx	AA(mex)	HR AA	0.55%
mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	0.55%
mxA+	A+.mx	A+(mex)	HR A+	0.55%
mxA	A.mx	A(mex)	HR A	0.55%
mxA-	A-.mx	A- (mex)	HR A-	0.55%
mxBBB+	BBB+.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	3.00%
mxBBB	BBB.mx	BBB(mex)	HR BBB	3.00%
mxBBB-	BBB-.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	3.00%
mxBB+	BB+.mx	BB+(mex)	HR BB+	5.00%
mxBB	BB.mx	BB(mex)	HR BB	5.00%
mxBB-	BB-.mx	BB- (mex)	HR BB-	8.00%
mxB+	B+.mx	B+(mex)	HR B+	8.00%
mxB	B.mx	B(mex)	HR B	10.00%
mxB-	B-.mx	B- (mex)	HR B-	10.00%
mxCCC	CCC+.mx	CCC(mex)	HR C+	12.00%
mxCC	CCC.mx	CC (mex)	HR C	12.00%
e inferiores				16.00%
--	CCC-.mx o inferiores	C(mex) e inferiores	HR C-	16.00%
			E inferiores	16.00%
No calificado				18.00%

Los intereses ordinarios comenzarán a causarse a partir de la fecha de disposición **y serán pagaderos por mensualidades vencidas a partir de la misma, conjuntamente con cada amortización de capital.**

Para el efecto se entenderá por TASA DE REFERENCIA, la Tasa anual de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 veintiocho días naturales, que publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (la "TIIE"). La tasa de interés que se aplicará será la TIIE publicada el día de la operación de que se trate, la cual será revisable mensualmente en la fecha de vencimiento de los intereses. En caso de que la fecha de vencimiento ocurra en día inhábil o bien, no se dé a conocer la TIIE para la determinación de la tasa aplicable, se procederá a utilizar la TIIE vigente el día hábil inmediato siguiente.

"EL MUNICIPIO" deberá obtener la calificación del "CRÉDITO", de por al menos 2 (dos) agencias calificadoras autorizadas para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores (las "AGENCIAS CALIFICADORAS"), dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la firma del "CONTRATO DE CRÉDITO", *en el entendido que*, entre la fecha de la primera "DISPOSICIÓN" del "CRÉDITO" y el periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que "EL MUNICIPIO" acredite a "EL BANCO" haber obtenido las 2 (dos) calificaciones del "CRÉDITO", aplicará la "SOBRETASA" que corresponda a la calificación de mayor grado de riesgo de "EL MUNICIPIO" de al menos 2 (dos) AGENCIAS CALIFICADORAS, y que a esta fecha corresponde a 0.55% (cero punto cincuenta y cinco por ciento).

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, concluido el plazo antes señalado, para determinar la "SOBRETASA" aplicable en términos de la tabla anterior, se considerarán las calificaciones del "CRÉDITO" publicadas por cualesquiera "AGENCIAS CALIFICADORAS", de conformidad con lo siguiente: (i) si se cuenta con 2 (dos) o más calificaciones del "CRÉDITO", aplicará la calificación de mayor grado de riesgo, y (ii) si se cuenta con 1 (una) o ninguna calificación del "CRÉDITO", aplicará la calificación quirografaria de "EL MUNICIPIO" que resulte aplicable en los términos que se indican en el párrafo siguiente.

En el caso que el "CRÉDITO" no se encuentre calificado con por lo menos 2 (dos) calificaciones en cualquier momento de su vigencia, para determinar la "SOBRETASA" aplicable en términos de la tabla anterior, se utilizarán las calificaciones quirografarias de "EL MUNICIPIO" publicadas por cualesquiera "AGENCIAS CALIFICADORAS", de conformidad con lo siguiente: (i) si se cuenta con 2 (dos) o más calificaciones quirografarias, aplicará la calificación de mayor grado de riesgo; y (ii) si se cuenta con 1 (una) o ninguna calificación quirografaria, aplicará la "SOBRETASA" al nivel de "NO CALIFICADO".

Ante variaciones en las calificaciones del "CRÉDITO" o de "EL MUNICIPIO" por cualquier "AGENCIA CALIFICADORA", según corresponda, "EL BANCO" deberá revisar y, en su caso, ajustar la "SOBRETASA" aplicable en la "SOLICITUD DE PAGO" inmediata siguiente a la fecha en que se publique la calificación de calidad crediticia que corresponda. La "TASA DE INTERÉS ORDINARIA" resultante del ajuste será aplicable a partir del periodo de pago correspondiente a dicha "SOLICITUD DE PAGO" y estará vigente hasta el periodo de pago inmediato siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

**En el supuesto que cualquier fecha de pago de capital e intereses no fuese un día hábil, dicho pago se hará el día hábil inmediato siguiente, salvo por el último periodo de pago en el que se anticipará al día hábil inmediato anterior, en el entendido que, en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada periodo de pago.**

Para calcular los intereses ordinarios de cada periodo de pago, la "TASA DE INTERÉS ORDINARIA" aplicable se expresará, en porcentaje, en forma anual y se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el periodo de pago de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "CRÉDITO" y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar "EL MUNICIPIO" a "EL BANCO" en cada fecha de pago.

En el caso que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL MUNICIPIO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados o cualquier otro accesorio, éste se obliga a pagar a "EL BANCO" el impuesto citado junto con los referidos intereses o accesorios.

Las "PARTES" convienen que, para el caso que la "TIIE" se modifique o deje de existir, en el cálculo para el cobro de intereses que correspondan a cada periodo de pago, la tasa de interés aplicable se determinará a razón de sumar a la TASA DE REFERENCIA SUSTITUTA, 2 (dos) puntos porcentuales más la "SOBRETASA" aplicable para el cálculo de la "TASA DE INTERÉS ORDINARIA", la cual se determinará siguiendo el mismo orden de prelación y/o aplicación de las tasas sustitutas conforme a lo siguiente:

- 1.- La tasa que se aplicará será aquella que por sus características el propio Banco de México dé a conocer en sustitución de la TIIE, o en su defecto,
- 2.- La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES") de cualquier plazo, traídos a curva de rendimiento de 28 veintiocho días naturales en la colocación primaria, considerando para estos efectos el resultado de cada subasta semanal, o en su defecto,
- 3.- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos ("CCP") denominados en Moneda Nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, las "PARTES" negociarán dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicarse la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo y hasta que las "PARTES" acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última "TIIE" aplicada.



NOTARÍA PÚBLICA No. 73  
TITULAR

LIC. OLIVIA ALEIDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

### **C.- INTERESES MORATORIOS.**

En el supuesto de que "EL MUNICIPIO" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago contraídas en el presente "CONTRATO DE CRÉDITO", "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO" intereses moratorios sobre los saldos vencidos del "CRÉDITO" a la tasa que se obtenga de multiplicar la "TASA DE INTERÉS ORDINARIA" vigente en la fecha del incumplimiento por 2 (dos) desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta su pago total (la "**TASA DE INTERÉS MORATORIA**").

La "TASA DE INTERÉS MORATORIA" que se cause, se aplicará también sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo de "EL MUNICIPIO" que no sean por capital o intereses si no fueren cumplidas en los términos pactados en este "CONTRATO DE CRÉDITO".

Para calcular los intereses moratorios, la "TASA DE INTERÉS MORATORIA" aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del capital vencido, incluyendo el vencido anticipadamente, y no pagado del "CRÉDITO", resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago, hasta la total liquidación de la parte vencida

Lo anterior es sin perjuicio de que "EL BANCO" pueda dar por vencido anticipadamente el adeudo en los términos de este Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER.** Salvo que exista consentimiento previo y por escrito otorgado por representante legal de "EL BANCO" que lo releven de su cumplimiento, "EL MUNICIPIO" deberá cumplir con las obligaciones de hacer y de no hacer previstas en el "FIDEICOMISO", así como las especificadas a continuación:

#### **I. OBLIGACIONES DE HACER:**

- a. **DESTINO DEL CRÉDITO.** "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar los recursos del "CRÉDITO" precisamente a los conceptos descritos en la CLÁUSULA SEGUNDA del "CONTRATO DE CRÉDITO".
- b. **AFECTACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FEDERALES AL PAGO DEL CRÉDITO Y SUS ACCESORIOS.** Durante la vigencia del "CONTRATO DE CRÉDITO" y mientras exista algún saldo insoluto derivado de éste, "EL MUNICIPIO" deberá afectar y mantener afectado para el pago del "CRÉDITO" y sus accesorios, el porcentaje de las "PARTICIPACIONES AFECTADAS", en términos del "FIDEICOMISO".
- c. **FONDO DE RESERVA.** "EL MUNICIPIO" se obliga a constituir, mantener y reconstituir dentro del patrimonio del "FIDEICOMISO" el "FONDO DE RESERVA" en términos de la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del presente "CONTRATO DE CRÉDITO". Las cantidades abonadas en el "FONDO DE RESERVA" se aplicarán y el "SALDO OBJETIVO DEL FONDO DE RESERVA" se reconstituirá conforme a lo previsto en el "FIDEICOMISO".
- d. **NOTIFICACIÓN DE CAUSAS DE ACELERACIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO.** "EL MUNICIPIO" se obliga a informar a "EL BANCO", dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su actualización, cualquier evento previsto como una "CAUSA DE ACELERACIÓN" o una "CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" en términos de las CLÁUSULAS DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del "CONTRATO DE CRÉDITO", informando además de las medidas que se vayan a tomar para subsanar dicho evento.

n

- e. PRESUPUESTACIÓN. "EL MUNICIPIO" se obliga a incluir en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del "CONTRATO DE CRÉDITO", las partidas presupuestales para cubrir las erogaciones exigibles para el pago de capital e intereses del "CRÉDITO". "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar a "EL BANCO" copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del "CONTRATO DE CRÉDITO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.
- f. CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO. Durante la vigencia del "CONTRATO DE CRÉDITO", "EL MUNICIPIO" se obliga a mantener calificado el "CRÉDITO", por al menos 2 (dos) "AGENCIAS CALIFICADORAS", en el entendido que, dichas calificaciones deberán ser obtenidas dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la firma del "CONTRATO DE CRÉDITO".
- g. ENTREGA DE INFORMACIÓN. Proporcionar a "EL BANCO" la siguiente información financiera: (i) estados financieros internos en forma semestral dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores al cierre del semestre; (ii) proporcionar a "EL BANCO" estados financieros internos al cierre del ejercicio dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal (en caso de no estar obligado a dictaminar); (iii) estados financieros dictaminados anuales dentro de los 210 (doscientos diez) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal; y (iv) copia de la cuenta pública anual, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su presentación a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León. Asimismo, deberá entregar a "EL BANCO", dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de solicitud, cualquier otra información asociada al "CONTRATO DE CRÉDITO", la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por "EL BANCO" para tales efectos, siempre y cuando se encuentre disponible para "EL MUNICIPIO" conforme a los plazos establecidos por las leyes aplicables.
- h. LIQUIDACIÓN DE LOS CONCEPTOS DESTINO DEL CRÉDITO. Para el caso que el importe del "CRÉDITO" no sea suficiente para cubrir los conceptos asociados al destino del "CRÉDITO", "EL MUNICIPIO" se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al presente "CRÉDITO" hasta su terminación.
- i. AUTORIZACIONES. Obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental o registro necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la celebración del "CONTRATO DE CRÉDITO", así como evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla en perjuicio del "CONTRATO DE CRÉDITO".
- j. COMPROBACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL "CRÉDITO". "EL MUNICIPIO" deberá comprobar a "EL BANCO" la aplicación de los recursos al amparo del "CRÉDITO" en un plazo de hasta 45 cuarenta y cinco días naturales posteriores a la fecha de la "DISPOSICIÓN" de que se trate.
- k. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. "EL MUNICIPIO" se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones de la LDF y demás legislación aplicable, durante toda la vigencia del "CONTRATO DE CRÉDITO".

## II. OBLIGACIONES DE NO HACER:

- a. "EL MUNICIPIO" se obliga a no realizar acto alguno tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, el "DECRETO DE AUTORIZACIÓN", la presente "CONTRATO DE CRÉDITO", la afectación del porcentaje de las "PARTICIPACIONES AFECTADAS" al patrimonio del "FIDEICOMISO".
- b. "EL MUNICIPIO" se obliga a no realizar actos tendientes a modificar o desafectar el porcentaje de las "PARTICIPACIONES AFECTADAS".



**DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE ACELERACIÓN.** Las "PARTES" acuerdan que serán consideradas causas de aceleración, el incumplimiento a algunas de las obligaciones estipuladas en los incisos "c", "d", "e", "f", "g", "h", "i", "j" y "k" de la fracción I de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (cada una, una "**CAUSA DE ACELERACIÓN**"): NOTARÍA PÚBLICA No. 73  
TITULAR  
LIC. OLIVIA ALEIDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
MONTERREY, NUEVA LEÓN, MÉXICO  
PROFESSIONAL

En el caso que "EL BANCO" tenga conocimiento de la actualización de alguno de los eventos a que se refieren los numerales anteriores, notificará a "EL MUNICIPIO" dicha circunstancia por escrito, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales para (i) remediar el incumplimiento, (ii) acreditar la inexistencia de la causa notificada, o (iii) llegar a un acuerdo con "EL BANCO".

Si transcurrido dicho plazo subsiste la "CAUSA DE ACELERACIÓN", "EL BANCO" podrá entregar al "FIDUCIARIO" una notificación de aceleración (cada una, una "**NOTIFICACIÓN DE ACELERACIÓN**"), con copia a "EL MUNICIPIO" y a las "AGENCIAS CALIFICADORAS", y a partir del siguiente periodo de pago podrá solicitar al "FIDUCIARIO", en cada "SOLICITUD DE PAGO", las cantidades que correspondan, de conformidad con el siguiente párrafo.

En el caso de que se actualice una "CAUSA DE ACELERACIÓN", "EL BANCO" tendrá derecho a recibir, de forma adicional al pago del servicio de la deuda correspondiente a la fecha de pago de que se trate (es decir, las cantidades ordinarias que correspondan por concepto de principal e intereses), las cantidades excedentes de las "PARTICIPACIONES AFECTADAS", sin que esto pueda superar la cantidad límite (o como dicho término se defina en el "FIDEICOMISO") que represente el total del porcentaje de participaciones asignado para el presente "CONTRATO DE CRÉDITO", siendo dicha cantidad, la cantidad excedente respecto del servicio de la deuda del periodo de pago que corresponda (la "**CANTIDAD DE ACELERACIÓN**"). D

Las "CANTIDADES DE ACELERACIÓN" que reciba "EL BANCO" durante el tiempo en que permanezca vigente una "CAUSA DE ACELERACIÓN", serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el presente "CONTRATO DE CRÉDITO", *en el entendido que* las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del "CRÉDITO", en orden inverso a la fecha de vencimiento, a efecto de reducir el plazo de amortización. E

Una vez que "EL MUNICIPIO" compruebe a "EL BANCO" con el correspondiente soporte documental (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó la "CAUSA DE ACELERACIÓN", o (ii) la inexistencia de la "CAUSA DE ACELERACIÓN", o bien, (iii) que "EL MUNICIPIO" hubiera llegado a un acuerdo con "EL BANCO", este último notificará por escrito a "EL MUNICIPIO" y al "FIDUCIARIO" sobre la terminación de la "CAUSA DE ACELERACIÓN" (la "**NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LA CAUSA DE ACELERACIÓN**"), a efecto de que concluya la aceleración del "CRÉDITO". F

La aceleración del "CRÉDITO" aplicará por periodos de pago completos, a partir del periodo de pago inmediato siguiente a aquél en que "EL BANCO" presente a "EL MUNICIPIO" y al "FIDUCIARIO", la "NOTIFICACIÓN DE ACELERACIÓN" y, su aplicación concluirá a partir del periodo de pago inmediato siguiente a aquél en que "EL BANCO" notifique a "EL MUNICIPIO" y al "FIDUCIARIO" la terminación de la "CAUSA DE ACELERACIÓN", *en el entendido que* si en un mismo periodo de pago "EL BANCO" notifica a "EL MUNICIPIO" y al "FIDUCIARIO" la "NOTIFICACIÓN DE ACELERACIÓN" y la "NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LA CAUSA DE ACELERACIÓN", no aplicará la "CANTIDAD DE ACELERACIÓN". G

**DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.** "EL BANCO" podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente "CONTRATO DE CRÉDITO" y exigir de inmediato a "EL MUNICIPIO" el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios pactados en el presente "CONTRATO DE CRÉDITO", cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas (cada una, una "**CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**"): H

1. Si "EL MUNICIPIO" deja de efectuar el pago de manera puntual cualquiera de las cantidades que adeude y sean exigibles por "EL BANCO", conforme al presente "CONTRATO DE CRÉDITO" y que deriven del ejercicio del "CRÉDITO", ya sea de capital, intereses o cualquier otro accesorio.
2. Si "EL MUNICIPIO" incumple alguna de las obligaciones estipuladas en los incisos "a" y "b" de la Fracción I y "a" y "b" de la Fracción II, ambas de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.
3. Si "EL MUNICIPIO" incurre en falsedad de declaraciones o la información proporcionada a "EL BANCO" es falsa y éstas hayan sido determinantes para el otorgamiento del "CRÉDITO", según sea declarado por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inimpugnable
4. Si "EL MUNICIPIO" celebra cualquier acto jurídico que tenga por objeto invalidar, nulificar o terminar cualquier parte o la totalidad del presente Contrato o de las autorizaciones para la contratación y pago del "CRÉDITO".

**DÉCIMA CUARTA. FONDO DE RESERVA.** "EL MUNICIPIO" deberá constituir y mantener un fondo de reserva en el "FIDEICOMISO" que tendrá carácter de revolvente (el "**FONDO DE RESERVA**"), el cual deberá existir durante la vigencia del "CRÉDITO" por un monto equivalente a 3 (tres) veces el servicio de la deuda (capital más intereses) del mes que corresponda (el "**SALDO OBJETIVO DEL FONDO DE RESERVA**")

Este "FONDO DE RESERVA" se utilizará en el caso que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del presente "CONTRATO DE CRÉDITO" resulte, en determinado momento, insuficiente para realizar el pago que corresponda. Lo anterior en el entendido que cuando el saldo del "CRÉDITO", incluyendo el pago de intereses del periodo de pago correspondiente, sea igual a la cantidad del "FONDO DE RESERVA" existente en el "FIDEICOMISO", dichos recursos deberán aplicarse a la liquidación total del "CRÉDITO".

El "FONDO DE RESERVA" se constituirá dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la primera "DISPOSICIÓN" del "CRÉDITO" por la cantidad equivalente al "SALDO OBJETIVO DEL FONDO DE RESERVA", con recursos propios de "EL MUNICIPIO", y se reconstituirá con cargo al porcentaje de las "PARTICIPACIONES AFECTADAS" en los términos y con la prelación prevista para tales efectos en el "FIDEICOMISO" y, en su defecto, con cargo a recursos propios de "EL MUNICIPIO".

El "SALDO OBJETIVO DEL FONDO DE RESERVA" deberá reconstituirse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado.

Para mantener y reconstituir el "FONDO DE RESERVA", "EL BANCO" deberá calcular y notificar mensualmente al "FIDUCIARIO", en cada "SOLICITUD DE PAGO", el "SALDO OBJETIVO DEL FONDO DE RESERVA". Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la "TASA DE INTERÉS ORDINARIA" vigente al periodo de pago que corresponda a la "SOLICITUD DE PAGO" respectiva. En el supuesto que "EL BANCO" no actualice el "SALDO OBJETIVO DEL FONDO DE RESERVA" para un determinado periodo de pago, el "FIDUCIARIO" tomará como base el último "SALDO OBJETIVO DEL FONDO DE RESERVA" que hubiere sido notificado por "EL BANCO".

**DÉCIMA QUINTA. FUENTE DE PAGO.** "EL MUNICIPIO" afecta, como fuente de pago primaria del "CRÉDITO", de manera irrevocable al patrimonio del "FIDEICOMISO", el derecho y los ingresos que correspondan a las "PARTICIPACIONES AFECTADAS", en tanto existan obligaciones de pago derivadas del "CRÉDITO", durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo de "EL MUNICIPIO" con motivo de la suscripción y disposición del "CRÉDITO".

El vehículo y mecanismo en que se instrumenta la afectación de la fuente de pago es el "FIDEICOMISO". En virtud de lo anterior, previamente a la primera disposición del "CRÉDITO", "EL MUNICIPIO" deberá inscribir, o hacer que se inscriba el "CRÉDITO" en el registro que lleve el "FIDUCIARIO" del "FIDEICOMISO", a efecto de que el "BANCO" adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar.

Para el caso que el porcentaje de las "PARTICIPACIONES AFECTADAS", por cualquier situación no llegare a ser suficiente para el pago del "CRÉDITO", o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, "EL MUNICIPIO" responderá el cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del "CONTRATO DE CRÉDITO", en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal o sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas.

El pago de las obligaciones contraídas por "EL MUNICIPIO" con "EL BANCO" mediante la suscripción del "CONTRATO DE CRÉDITO" y que deban ser pagadas a través del "FIDEICOMISO" se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. "EL MUNICIPIO" se obliga a mantener vigente el "FIDEICOMISO" y la afectación de las "PARTICIPACIONES AFECTADAS", hasta que haya cubierto a "EL BANCO" la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del "CONTRATO DE CRÉDITO".

**DÉCIMA SEXTA. INSTRUMENTOS DERIVADOS.** "EL BANCO" reconoce que "EL MUNICIPIO" podrá (pero no estará obligado a), en cualquier momento durante la vigencia del "CRÉDITO", a contratar uno o varios instrumentos de intercambio de tasas o instrumentos de cobertura de la tasa de referencia, para cubrir una porción o la totalidad del saldo insoluto del "CRÉDITO", sin requerir el consentimiento de "EL BANCO".

En el caso que "EL MUNICIPIO" decidiera celebrar un instrumento de cobertura de la tasa de referencia o un instrumento de intercambio de tasas que se encuentre asociado al "CONTRATO DE CRÉDITO", "EL MUNICIPIO" deberá entregar a "EL BANCO" una copia del instrumento jurídico correspondiente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que sea celebrado.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.** Las "PARTES" señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

**"EL MUNICIPIO"**

Dirección: Blvd Heberto Castillo 200, Centro Villa de García (Casco), García, Nuevo León C.P.66000  
Teléfono. 818124 8801  
Atención a: Jose Ricardo Valadez Lopez.  
Correo electrónico: [tesoreriamunicipio@garcia.gob.mx](mailto:tesoreriamunicipio@garcia.gob.mx)

**"EL BANCO"**

Dirección: Lázaro Cárdenas No. 1010 Piso 8°, Col. Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, N.L. CP 66260; Torre Ixco.  
Teléfono. (81) 1223 1217 ext 12717.  
Atención a: Mercedes Martha Guadalupe Barraza Ávila y/o Alejandro Zavala Fernández.  
Correo electrónico: [AZAVALAF@bb.com.mx](mailto:AZAVALAF@bb.com.mx) y/o [mbarraza@bb.com.mx](mailto:mbarraza@bb.com.mx).

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

**DÉCIMA OCTAVA. ESTADOS DE CUENTA.** "EL BANCO" entregará a "EL MUNICIPIO" o pondrá a su disposición, el estado de cuenta dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes calendario.

"EL MUNICIPIO" dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta o el mismo se encuentre a su disposición, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente, tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales.

**DÉCIMA NOVENA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.** "EL MUNICIPIO" autoriza a "EL BANCO", para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera, "EL BANCO"

queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del "CONTRATO DE CRÉDITO", a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con "EL BANCO".

De igual forma se autoriza y faculta a "EL BANCO", de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en el caso que cualquier autoridad lo solicite, mediante resolución judicial y/o administrativa, a proporcionar y a entregar la información que le sea requerida.

"EL MUNICIPIO" manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

**VIGÉSIMA. IMPUESTOS.** El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del "CONTRATO DE CRÉDITO", serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y RENUNCIA.** Ninguna disposición del presente Contrato o de cualquier otro documento del "CRÉDITO" podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por "EL BANCO" y "EL MUNICIPIO" o por autorización expresa de "EL BANCO".

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.** Las "PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las CLÁUSULAS del presente "CONTRATO DE CRÉDITO" son únicamente para efectos de referencia. En tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las "PARTES" deben atender a lo pactado en las Cláusulas.

**VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULO EJECUTIVO.** Las "PARTES" convienen que este "CONTRATO DE CRÉDITO", junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de "EL BANCO", constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**VIGÉSIMA CUARTA. RENUNCIA DE DERECHOS.** La omisión de cualquiera de las "PARTES" en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el "CONTRATO DE CRÉDITO", en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de lo pactado en este "CONTRATO DE CRÉDITO" excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

**VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN.** En este acto "EL MUNICIPIO" faculta y autoriza a "EL BANCO" para divulgar o revelar, en todo o parte, la información relativa y que derive de la operación objeto del "CONTRATO DE CRÉDITO", sin responsabilidad alguna para "EL BANCO", sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, "EL BANCO" se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito a "EL MUNICIPIO" la información que haya tenido que revelar.

**VIGÉSIMA SEXTA. LAVADO DE DINERO.** Bajo protesta de decir verdad, "EL MUNICIPIO" declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del "CONTRATO DE CRÉDITO" serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados del "CONTRATO DE CRÉDITO" y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan, ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto a "EL MUNICIPIO" que reciba los beneficios del "CONTRATO DE CRÉDITO".





**VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS.** Todos los gastos, honorarios e impuestos que se originen con motivo de la celebración del presente Contrato, su inscripción en los registros de deuda pública respectivos y su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta de "EL MUNICIPIO".

En caso que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo precedente, "EL MUNICIPIO" se obliga a reembolsárselos de inmediato.

NOTARIA PÚBLICA NO. 73  
TITULAR  
LIC. OLIVIA ALEIDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

**VIGÉSIMA OCTAVA. RESERVA LEGAL.** En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en el "CONTRATO DE CRÉDITO" o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

**VIGÉSIMA NOVENA. SUSTITUCIÓN DE PAGOS.** En el supuesto que "EL BANCO" reciba cualquier pago por o en nombre de "EL MUNICIPIO" y posteriormente sea total o parcialmente invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, o requerido a ser devuelto a "EL MUNICIPIO", dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado y, en consecuencia, "EL MUNICIPIO" estará obligado a cubrir el monto del principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto a "EL MUNICIPIO".

**TRIGÉSIMA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. "EL BANCO"**, en los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se reserva el derecho de restringir el plazo de disposición o el plazo para amortizar las cantidades no dispuestas o el importe del "CRÉDITO" abierto o ambos a la vez o también a denunciar el presente Contrato. Lo anterior mediante simple comunicación escrita dirigida a "EL MUNICIPIO", para lo cual éste expresa su conformidad, en cuyo caso se extinguirá el "CRÉDITO" en la parte no dispuesta. En caso de que el importe del "CRÉDITO" se restrinja, "EL MUNICIPIO" no podrá disponer del resto del capital según lo establecido en este "CONTRATO DE CRÉDITO".

**TRIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN.** "EL BANCO" por su cuenta podrá ceder este "CRÉDITO", únicamente mediante cesión ordinaria, *en el entendido que* (i) "EL BANCO" no podrá ceder este "CONTRATO DE CRÉDITO" a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este "CONTRATO DE CRÉDITO" de conformidad con la legislación aplicable, (ii) la cesión de derechos del "CRÉDITO" deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan a "EL BANCO" en el "FIDEICOMISO", por lo que el cedente deberá cerciorarse que el cesionario esté en posibilidad de cumplir los requisitos y políticas del "FIDUCIARIO" para dar cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, para ser reconocido como fideicomisario en primer lugar, (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión o que sean consecuencia de la misma serán cubiertos por y a cargo de "EL BANCO", (iv) "EL BANCO" no podrá ceder este "CONTRATO DE CRÉDITO" si ello implica obligaciones adicionales para "EL MUNICIPIO" a aquellas estipuladas en el "CONTRATO DE CRÉDITO", y (v) la cesión respectiva no será oponible a "EL MUNICIPIO" y al "FIDUCIARIO", sino hasta después de que les haya sido notificada en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio. Lo anterior en el entendido que "EL BANCO" se obliga a proporcionar a "EL MUNICIPIO" la información necesaria, o que le sea requerida por "EL MUNICIPIO", para que éste último pueda inscribir la cesión ante el Registro Público Único en términos de la legislación aplicable.

"EL MUNICIPIO" no podrá ceder a favor de terceros cualquier derecho u obligación que se desprende del presente instrumento, sin previa autorización por escrito de "EL BANCO".

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS.** Formarán parte integrante del "CONTRATO DE CRÉDITO" los documentos que se acompañan al mismo en calidad de anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las "PARTES" y se enlistan a continuación:

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*

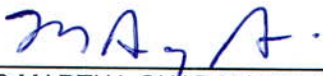
- **ANEXO "1"**. Copia certificada por funcionario autorizado de "EL MUNICIPIO" de (i) la "AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO", (ii) del "DECRETO DE AUTORIZACIÓN", y (iii) el "ACTA DE FALLO DEL PROCESO COMPETITIVO".
- **ANEXO "2"**. Copia certificada por funcionario autorizado de "EL MUNICIPIO" de las constancias de mayoría del Presidente Municipal y del Segundo Síndico, así como de los nombramientos del Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal y del Secretario del Ayuntamiento.
- **ANEXO "3"**. Formato de **SOLICITUD DE DISPOSICIÓN**.
- **ANEXO "4"**. Formato de **PAGARÉ**.
- **ANEXO "5"**. **TABLA DE AMORTIZACIÓN ("PERFIL DE AMORTIZACIÓN")**.

**TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.** Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegase a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables. Asimismo, en caso de proceder judicialmente las Partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial y se someten a la competencia de los tribunales radicados en la ciudad de MONTERREY, NUEVO LEÓN.

**TRIGÉSIMA CUARTA. EJEMPLARES.** Este "CONTRATO DE CRÉDITO" es firmado en 5 (cinco) ejemplares originales, un ejemplar para cada "PARTE", dos ejemplares para efectos de registro y un ejemplar para efectos de la ratificación ante notario público, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo contrato.


Leído que fue por las "PARTES" el "CONTRATO DE CRÉDITO" y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la ciudad de **GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en fecha **24 (veinticuatro) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**.


**POR "EL BANCO":**  
**BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

  
 POR. MERCEDES MARTHA GUADALUPE BARRAZA ÁVILA.  
 APODERADA LEGAL.

**POR "EL MUNICIPIO":**  
**MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

  
 CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

  
 ERNESTO AARÓN GUTIÉRREZ GALVÁN  
 SÍNDICO SEGUNDO

  
 JOSÉ RICARDO VALADEZ LÓPEZ  
 SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y  
 ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

  
 ISMAEL GARZA GARCÍA  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**ANEXO "1".**

Copia certificada por funcionario autorizado de "EL MUNICIPIO" de (i) la "AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO", (ii) del "DECRETO DE AUTORIZACION", y (iii) el "ACTA DE FALLO DEL PROCESO COMPETITIVO".



NOTARÍA PÚBLICA No. 73  
TITULAR  
LIC. OLIVIA ALEIDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

**ANEXO "2".**

Copia certificada por funcionario autorizado de "EL MUNICIPIO" de las constancias de mayoría del Presidente Municipal y del Segundo Síndico, así como del nombramiento del Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal y del Secretario del Ayuntamiento



9

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NOTARÍA PÚBLICA No. 73  
TITULAR  
LIC. OLIVIA ALEIDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

**ANEXO "3".  
SOLICITUD DE DISPOSICIÓN.**

García, Nuevo León, a [\*\*\*] de [\*\*\*] de 20[\*\*\*].

**BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**  
Lázaro Cárdenas No. 1010 Piso 8°,  
Col. Residencial San Agustín,  
San Pedro Garza García, N.L. CP 66260; Torre Ixco.



NOTARÍA PÚBLICA No. 73  
TITULAR  
**LIC. OLIVIA ALEIDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA FIDUCIA, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO  
Asunto: Solicitud de Disposición (la "**SOLICITUD DE DISPOSICIÓN**").

Atención. Mercedes Martha Guadalupe Barraza Ávila y/o Alejandro Zavala Fernández

Asunto: Solicitud de Disposición (la "**SOLICITUD DE DISPOSICIÓN**").

Hacemos referencia al contrato de apertura de crédito simple de fecha [\*\*\*] de [\*\*\*] de 2023 (el "**CONTRATO DE CRÉDITO**"), celebrado entre BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de acreditante ("**EL BANCO**"), y el MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, en su calidad de acreditado ("**EL MUNICIPIO**"), hasta por la cantidad de \$[\*\*\*] (el "**CRÉDITO**").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el "CONTRATO DE CRÉDITO", salvo que se definan de forma distinta en la presente "SOLICITUD DE DISPOSICIÓN".

De conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA CUARTA del "CONTRATO DE CRÉDITO", se solicita que, con cargo al "CRÉDITO", "EL BANCO" realice un desembolso de recursos para "EL MUNICIPIO", el día [\*\*\*] de [\*\*\*] de [\*\*\*], por la cantidad de \$[\*\*\*].

La cantidad que "EL MUNICIPIO" ejercerá con cargo al "CRÉDITO" se destinará, hasta donde baste y alcance y en términos de la CLÁUSULA SEGUNDA del "CONTRATO DE CRÉDITO".

El importe antes solicitado con cargo al "CRÉDITO" deberá depositarlo "EL BANCO", a más tardar a las 13:00 (trece) horas (horario del Centro) en fondos inmediatamente disponibles, en la siguiente cuenta de "EL MUNICIPIO":


<b>CUENTA:</b>	
<b>A NOMBRE DE:</b>	
<b>BANCO:</b>	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple
<b>PLAZA:</b>	
<b>SUCURSAL:</b>	
<b>CLABE:</b>	

Mediante esta instrucción, "EL MUNICIPIO" manifiesta que, a la fecha de la presente (i) las declaraciones de "EL MUNICIPIO" son verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos a la fecha de "SOLICITUD DE DISPOSICIÓN", como si hubieran sido hechas a esta fecha; (ii) "EL MUNICIPIO" no ha recibido notificación de la existencia de incumplimiento, causas de aceleración o vencimiento anticipado en relación con los financiamientos inscritos en el "FIDEICOMISO"; (iii) "EL MUNICIPIO" no ha incurrido en una "CAUSA DE ACELERACIÓN" o "CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" en términos del "CONTRATO DE CRÉDITO", (iv) a esta fecha se ha dado cumplimiento a las condiciones suspensivas previstas en la CLÁUSULA QUINTA del "CONTRATO DE CRÉDITO"; y (v) todas las autorizaciones obtenidas, continúan en pleno vigor y efecto.

**"EL MUNICIPIO":  
MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

  
CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
ERNESTO AARÓN GUTIÉRREZ GALVÁN  
SÍNDICO SEGUNDO

  
JOSÉ RICARDO VALADEZ LÓPEZ  
SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

  
ISMAEL GARZA GARCÍA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ANEXO "4".  
PAGARÉ.  
\$ [\*\*\*]



El MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN (el "SUSCRIPTOR" y/o "EL MUNICIPIO"), por este pagaré, de tipo causal relacionado con el "CONTRATO DE CRÉDITO" (el "PAGARÉ"), promete incondicionalmente pagar a la orden de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ("EL BANCO"), la cantidad de capital de \$ [\*\*\*] ([\*\*\*] 00/100) Moneda Nacional (el "MONTO DE CAPITAL"), mediante [\*\*\*] amortizaciones mensuales y consecutivas, cada una de las cuales deberá efectuarse en las fechas (cada una, una "FECHA DE PAGO") y por las cantidades a continuación señaladas:

NOTARIA PÚBLICA N.º 73  
FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ  
DE LEGAL ENFERMERÍA, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

[Insertar tabla de amortización de capital aplicable a la fecha de disposición]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fecha de presentación de este "PAGARÉ" se extiende hasta 6 (seis) meses después de la última "FECHA DE PAGO" de capital de conformidad con la tabla anterior, en el entendido que dicha extensión no impedirá la presentación de este "PAGARÉ" con anterioridad a esa fecha.

1. FORMA DE PAGO.

Todos los pagos que deba hacer el "SUSCRIPTOR" conforme a este "PAGARÉ", ya sea por concepto de capital o intereses, serán efectuados, por el "SUSCRIPTOR": (i) en la "FECHA DE PAGO" (según se define más adelante) que corresponda, (ii) en pesos, Moneda Nacional, y (iii) en fondos libremente transferibles y disponibles el mismo día, en la cuenta número: [\*\*\*], CLABE [\*\*\*], abierta ante BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a nombre de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, o cualquier otra que "EL BANCO" le notifique en el futuro.

2. INTERESES ORDINARIOS.

El "SUSCRIPTOR" además promete pagar incondicionalmente intereses ordinarios en cada "FECHA DE PAGO", sin necesidad de requerimiento previo, los cuales se devengarán sobre el saldo insoluto del "MONTO DE CAPITAL" a la "TASA DE INTERÉS ORDINARIA" (según se define más adelante) durante cada "PERÍODO DE PAGO" (según se define más adelante), desde la fecha de suscripción del presente "PAGARÉ" hasta la "FECHA DE VENCIMIENTO" (según se define más adelante). Al respecto:

- (i) Para calcular los intereses ordinarios de cada "PERÍODO DE PAGO", la "TASA DE INTERÉS ORDINARIA" aplicable se expresará, en porcentaje, en forma anual y se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el "PERÍODO DE PAGO" de que se trate.
- (ii) La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "PAGARÉ" y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el "SUSCRIPTOR" a "EL BANCO" en cada "FECHA DE PAGO".
- (iii) Si una "FECHA DE PAGO" no corresponde a un "DÍA HÁBIL" (según se define más adelante), el pago de que se trate se efectuará al "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente, en el entendido que todos los días comprendidos hasta entonces computarán para el cálculo y pago de los intereses ordinarios correspondientes, exceptuando por la última "FECHA DE PAGO", en cuyo caso se realizará el "DÍA HÁBIL" inmediato anterior.

3. INTERESES MORATORIOS.

En el caso de que el "MONTO DE CAPITAL" pagadero a "EL BANCO" conforme al presente "PAGARÉ" no sea pagado en la "FECHA DE PAGO" de que se trate, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de capital vencido y no pagado del "PAGARÉ" desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la "TASA DE INTERÉS MORATORIA" (según se define más adelante), por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento. Al respecto:

- (i) Para calcular los intereses moratorios, la "TASA DE INTERÉS MORATORIA" aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del capital vencido y no pagado del "PAGARÉ", resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago.
- (ii) Los intereses moratorios que se generen durante la vigencia de este "PAGARÉ" serán exigibles y el "SUSCRIPTOR" tendrá obligación de pagarlos, sin necesidad de requerimiento previo.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



NOTARIA PÚBLICA No. 73  
 TITULAR  
 LIC. OLIVIA ALEIDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

**4. PAGOS NETOS.**

Todos los pagos realizados por el "SUSCRIPTOR" a "EL BANCO" conforme al presente "PAGARÉ" deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

**5. TÉRMINOS DEFINIDOS.**

Según se utilizan en el presente "PAGARÉ", los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación:

**"CRÉDITO"** significa el contrato de apertura de crédito simple de fecha [\*\*\*] de [\*\*\*] de 2023 celebrado, por una parte, por BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en calidad de acreditante y, por otra parte, el MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, en su calidad de acreditado, hasta por la cantidad de \$120'000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.) (el "**CRÉDITO**").

**"DÍA HÁBIL"** Significa cualquier día, excepto: (i) sábados, (ii) domingos, y (iii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**"FECHA DE PAGO"** Significa los días [\*\*\*] de cada mes calendario, en que se deberá llevar a cabo la amortización mensual de capital e intereses y, en el caso que éste no sea un "DÍA HÁBIL", el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente, salvo por el último "PERIODO DE PAGO" que, en caso de no ser un "DÍA HÁBIL", se adelantará al "DÍA HÁBIL" inmediato anterior, debiendo tomar en consideración la definición de Periodo de Pago.

**"FECHA DE VENCIMIENTO"** Significa el día [\*\*\*] de [\*\*\*] de [\*\*\*].

**"MONTO DE CAPITAL"** Significa la cantidad de capital de \$[\*\*\*] ([\*\*\*] pesos 00/100) Moneda Nacional.

**"PAGARÉ"** Significa el presente pagaré.

**"PERIODO DE PAGO" o "PERIODO DE INTERESES"** Significa los días efectivamente transcurridos entre dos "FECHAS DE PAGO", en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del crédito dispuesto por "EL MUNICIPIO", en el entendido que:

- (i) El primer "PERÍODO DE PAGO" iniciará (e incluirá) el día de disposición conforme a la fecha de firma del presente "PAGARÉ" y concluirá (sin incluir) en la "FECHA DE PAGO" inmediata siguiente;
- (ii) Los subsecuentes "PERÍODO DE PAGO" iniciarán en (e incluirán) la "FECHA DE PAGO" en que concluya el "PERÍODO DE PAGO" anterior y concluirán en (sin incluir) la "FECHA DE PAGO" inmediata siguiente; y
- (iii) El último "PERÍODO DE PAGO" iniciará en (e incluirá) la "FECHA DE PAGO" en que concluya el "PERÍODO DE PAGO" anterior y concluirá en (e incluirá) la "FECHA DE VENCIMIENTO".

**"SUSCRIPTOR"** Significa el MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**"TASA DE INTERÉS MORATORIA"** Significa la "TASA DE INTERÉS ORDINARIA" multiplicada por 2 (dos) y que será aplicable sobre el monto de capital vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

**"TASA DE INTERÉS ORDINARIA"** Significa el resultado de sumar: (i) la "TASA DE REFERENCIA" más (ii) los puntos porcentuales que resulten aplicables en atención a la calificación del "CRÉDITO" o en su caso de "EL MUNICIPIO" (la "**SOBRETASA**"), de conformidad lo siguiente:

Calificaciones del Financiamiento y, en su defecto, del Municipio				Sobretasas (En porcentaje)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	



LEY FEDERAL DE TITULACIÓN DE VALORES PÚBLICOS No. 73  
 LIC. OLIVIA ALBA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
 MONTEBREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

mxAAA	AAA.mx	AAA(mex)	HR AAA	0.55%
mxAA+	AA+.mx	AA+(mex)	HR AA+	0.55%
mxAA	AA.mx	AA(mex)	HR AA	0.55%
mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	0.55%
mxA+	A+.mx	A+(mex)	HR A+	0.55%
mxA	A.mx	A(mex)	HR A	0.55%
mxA-	A-.mx	A- (mex)	HR A-	0.55%
mxBBB+	BBB+.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	3.00%
mxBBB	BBB.mx	BBB(mex)	HR BBB	3.00%
mxBBB-	BBB-.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	3.00%
mxBB+	BB+.mx	BB+(mex)	HR BB+	5.00%
mxBB	BB.mx	BB(mex)	HR BB	5.00%
mxBB-	BB-.mx	BB- (mex)	HR BB-	8.00%
mxB+	B+.mx	B+(mex)	HR B+	8.00%
mxB	B.mx	B(mex)	HR B	10.00%
mxB-	B-.mx	B- (mex)	HR B-	10.00%
mxCCC	CCC+.mx	CCC(mex)	HR C+	12.00%
mxCC	CCC.mx	CC (mex)	HR C	12.00%
e inferiores			16.00%	
--	CCC-.mx o inferiores	C(mex) e inferiores	HR C-	16.00%
			E inferiores	16.00%
No calificado				18.00%

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

"EL MUNICIPIO" deberá obtener la calificación del "CRÉDITO", de por al menos 2 (dos) agencias calificadoras autorizadas para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores (las "AGENCIAS CALIFICADORAS"), dentro del plazo de 90 (noventa) Días, a partir de la firma del "CRÉDITO", *en el entendido que*, entre la fecha de suscripción del presente "PAGARÉ" y el periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que "EL MUNICIPIO" acredite a "EL BANCO" la obtención de las 2 (dos) calificaciones del "CRÉDITO" aplicará una "SOBRETASA" inicial de [\*\*\*] ([\*\*\*] por ciento), correspondiente a la calificación de mayor grado de riesgo de "EL MUNICIPIO" de al menos 2 (dos) AGENCIAS CALIFICADORAS.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, concluido el plazo antes señalado, para determinar la "SOBRETASA" aplicable en términos de la tabla anterior, se considerarán las calificaciones del "CRÉDITO" publicadas por cualesquiera "AGENCIAS CALIFICADORAS", de conformidad con lo siguiente: (i) si se cuenta con 2 (dos) o más calificaciones del "CRÉDITO", aplicará la calificación de mayor grado de riesgo, y (ii) si se cuenta con 1 (una) o ninguna calificación del "CRÉDITO", aplicará la calificación quirografaria de "EL MUNICIPIO" que resulte aplicable en los términos que se indican en el párrafo siguiente.

En el caso de que el "CRÉDITO" no se encuentre calificado con por lo menos 2 (dos) calificaciones en cualquier momento de su vigencia, para determinar la "SOBRETASA" aplicable en términos de la tabla anterior, se utilizarán las calificaciones quirografarias de "EL MUNICIPIO" publicadas por cualesquiera "AGENCIAS CALIFICADORAS", de conformidad con lo siguiente: (i) si se cuenta con 2 (dos) o más calificaciones quirografarias, aplicará la calificación de mayor grado de riesgo; y (ii) si se cuenta con 1 (una) o ninguna calificación quirografaria, aplicará la "SOBRETASA" al nivel de "NO CALIFICADO".

Ante variaciones en las calificaciones del "CRÉDITO" o de "EL MUNICIPIO" por cualquier "AGENCIA CALIFICADORA", según corresponda, "EL BANCO" deberá revisar y, en su caso, ajustar la "SOBRETASA" aplicable en la "SOLICITUD DE PAGO" (como dicho término se define en el "CONTRATO DE CRÉDITO") inmediata siguiente a la fecha en que se publique la calificación de calidad crediticia del "CRÉDITO" por la "AGENCIA CALIFICADORA" que corresponda. La "TASA DE INTERÉS ORDINARIA" resultante del ajuste será aplicable a partir del "PERÍODO DE PAGO"





correspondiente a dicha "SOLICITUD DE PAGO" y estará vigente hasta el "PERÍODO DE PAGO" inmediato siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

**"TASA DE REFERENCIA"** Significa la TIIE.

Para el caso que la "TIIE" se modifique o deje de existir, en el cálculo para el cobro de intereses que correspondan a cada "PERÍODO DE PAGO", la Tasa de Interés Aplicable se determinará a razón de sumar a la TASA DE REFERENCIA SUSTITUTA, 2 (dos) puntos porcentuales más la "SOBRETASA" aplicable para el cálculo de la "TASA DE INTERÉS ORDINARIA", la cual se determinará siguiendo el mismo orden de prelación y/o aplicación de las tasas sustitutas conforme a lo siguiente:

- 1.- La tasa que se aplicará será aquella que por sus características el propio Banco de México dé a conocer en sustitución de la TIIE, o en su defecto,
- 2.- La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("**CETES**") de cualquier plazo, traídos a curva de rendimiento de 28 veintiocho días naturales en la colocación primaria, considerando para estos efectos el resultado de cada subasta semanal, o en su defecto,
- 3.- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos ("**CCP**") denominados en Moneda Nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, las partes negociarán dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última "TASA DE REFERENCIA" aplicada.

**"TIIE"** Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día inmediato anterior al inicio del Periodo de Pago.

**6. GENERALES.**

Este "PAGARÉ" se suscribe y será regido por, e interpretado de conformidad con, las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y no podrá ser cedido a gobiernos de otras naciones o sociedades o particulares extranjeros de conformidad con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este "PAGARÉ", el "SUSCRIPTOR" se somete de manera expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad MONTERREY, NUEVO LEÓN, y expresamente renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por otra causa.

El presente "PAGARÉ" solo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con instituciones financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, a las que previamente "EL BANCO" haya cedido o transmitido sus derechos y obligaciones derivadas del "CONTRATO DE CRÉDITO" y del "FIDEICOMISO".

Este "PAGARÉ" se suscribe el [\*\*\*] de [\*\*\*] de [\*\*\*], en la Ciudad de [\*\*\*], ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**"EL MUNICIPIO":  
MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

ERNESTO AARON GUTIÉRREZ GALVÁN  
SÍNDICO SEGUNDO

JOSÉ RICARDO VALADEZ LÓPEZ  
SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ISMAEL GARZA GARCÍA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



NOTARÍA PÚBLICA No. 73  
TITULAR  
LIC. OLIVIA ALEIDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO



**ANEXO "5".  
TABLA DE AMORTIZACIÓN ("PERFIL DE AMORTIZACIÓN").**

Periodo	Amortización
1	50,000.00
2	50,000.00
3	50,000.00
4	50,000.00
5	50,000.00
6	50,000.00
7	50,000.00
8	50,000.00
9	50,000.00
10	50,000.00
11	50,000.00
12	50,000.00
13	50,000.00
14	50,000.00
15	50,000.00
16	50,000.00
17	50,000.00
18	50,000.00
19	50,000.00
20	50,000.00
21	50,000.00
22	50,000.00
23	50,000.00
24	50,000.00
25	108,928.61
26	110,290.22
27	111,668.85
28	113,064.71
29	114,478.02
30	115,908.99
31	117,357.86
32	118,824.83

Periodo	Amortización
33	120,310.14
34	121,814.02
35	123,336.69
36	124,878.40
37	126,439.38
38	128,019.87
39	129,620.12
40	131,240.37
41	132,880.88
42	134,541.89
43	136,223.66
44	137,926.46
45	139,650.54
46	141,396.17
47	143,163.62
48	144,953.17
49	146,765.08
50	148,599.65
51	150,457.14
52	152,337.86
53	154,242.08
54	156,170.11
55	158,122.23
56	160,098.76
57	162,099.99
58	164,126.24
59	166,177.82
60	168,255.05
61	170,358.23
62	172,487.71
63	174,643.81
64	176,826.86

Periodo	Amortización
65	179,037.19
66	181,275.16
67	183,541.10
68	185,835.36
69	188,158.30
70	190,510.28
71	192,891.66
72	195,302.80
73	197,744.09
74	200,215.89
75	202,718.59
76	205,252.57
77	207,818.23
78	210,415.96
79	213,046.16
80	215,709.23
81	218,405.60
82	221,135.67
83	223,899.86
84	226,698.61
85	229,532.34
86	232,401.50
87	235,306.52
88	238,247.85
89	241,225.95
90	244,241.27
91	247,294.29
92	250,385.47
93	253,515.28
94	256,684.23
95	259,892.78
96	263,141.44

Periodo	Amortización
97	266,430.71
98	269,761.09
99	273,133.10
100	276,547.27
101	280,004.11
102	283,504.16
103	287,047.06
104	290,636.06
105	294,269.01
106	297,947.37
107	301,671.72
108	305,442.61
109	309,260.65
110	313,126.40
111	317,040.48
112	321,003.49
113	325,016.03
114	329,078.73
115	333,192.22
116	337,357.12
117	341,574.08
118	345,843.76
119	350,166.81
120	354,543.89
121	358,975.69
122	363,462.89
123	368,006.17
124	372,606.25
125	377,263.83
126	381,979.63
127	386,754.37
128	391,588.80

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 NOTARIA PÚBLICA No. 73  
 LIC. OLIVIA ALEIDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 18 de Mayo de 2018

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' and a signature that appears to be 'E'.

Handwritten initials 'm' in blue ink.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



NOTARIA PÚBLICA No. 73  
OLIVIA ALEIDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMERO DISTRITO

Periodo	Amortización	Periodo	Amortización	Periodo	Amortización	Periodo	Amortización
129	396,483.66	157	561,417.81	185	794,963.30	213	1,125,561.92
130	401,439.71	158	568,435.54	186	804,900.34	214	1,139,732.69
131	406,457.70	159	575,540.98	187	814,961.60	215	1,153,979.35
132	411,538.43	160	582,735.24	188	825,148.62	216	1,168,204.09
133	416,682.66	161	590,019.43	189	835,462.98	217	1,182,409.83
134	421,891.19	162	597,394.68	190	845,906.26	218	1,197,796.76
135	427,164.83	163	604,862.11	191	856,480.09	219	1,212,769.22
136	432,504.39	164	612,422.89	192	867,186.09	220	1,227,928.83
137	437,910.69	165	620,078.17	193	878,025.92	221	1,243,277.94
138	443,384.58	166	627,829.15	194	889,001.24	222	1,258,818.92
139	448,926.88	167	635,677.01	195	900,113.76	223	1,274,554.16
140	454,538.47	168	643,622.98	196	911,365.18	224	1,290,486.08
141	460,220.20	169	651,668.26	197	922,757.25	225	1,306,617.16
142	465,972.95	170	659,814.12	198	934,291.71	226	1,322,949.87
143	471,797.62	171	668,061.79	199	945,970.36	227	1,339,486.75
144	477,695.09	172	676,412.57	200	957,794.99	228	1,356,230.33
145	483,666.28	173	684,867.72	201	969,767.42	229	1,373,183.21
146	489,712.10	174	693,428.57	202	981,889.52	230	1,390,348.00
147	495,833.50	175	702,096.43	203	994,163.14	231	1,407,727.35
148	502,031.42	176	710,872.63	204	1,006,590.18	232	1,425,323.94
149	508,306.82	177	719,758.54	205	1,019,172.55	233	1,443,140.49
150	514,660.65	178	728,755.52	206	1,031,912.21	234	1,461,179.75
151	521,093.91	179	737,864.97	207	1,044,811.11	235	1,479,444.49
152	527,607.58	180	747,088.28	208	1,057,871.25	236	1,497,937.55
153	534,202.68	181	756,426.88	209	1,071,094.64	237	1,516,661.77
154	540,880.21	182	765,882.22	210	1,084,483.33	238	1,535,620.04
155	547,641.21	183	775,455.74	211	1,098,039.37	239	1,554,815.29
156	554,486.73	184	785,148.94	212	1,111,764.86	240	1,574,250.48

"EL MUNICIPIO":  
MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

ERNESTO AARON GUTIÉRREZ GALVÁN  
SÍNDICO SEGUNDO

JOSÉ RICARDO VALADEZ LÓPEZ  
SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ISMAEL GARZA GARCÍA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



===== ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 073/23,611/2023

===== EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (24) veinticuatro días del mes de octubre del año de (2023) dos mil veintitrés, **CERTIFICO y HAGO CONSTAR**, que ante mí Licenciada **OLIVIA A. SANCHEZ HERNANDEZ**, Titular de la Notaría Pública número 73 setenta y tres con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, **COMPARECIERON**: La señorita Contador Público **MERCEDES MARTHA GUADALUPE BARRAZA AVILA**, en representación de **BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**; los señores **CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA, ERNESTO AARON GUTIERREZ GALVAN, ISMAEL GARZA GARCIA** y **JOSÉ RICARDO VALADEZ LOPEZ**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO SEGUNDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO DE TESORERIA, FIANANZAS Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE**, quienes comparece en representación de **EL MUNICIPIO DE GARCIA, ESTADO DE NUEVO LEON**, como "EL MUNICIPIO".

===== La señorita Contador Público **MERCEDES MARTHA GUADALUPE BARRAZA AVILA**, en representación de **BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**:

===== **A.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-** Por Escritura Pública número **16,612** (dieciséis mil seiscientos doce) otorgada en la ciudad de León, Guanajuato México, con fecha día 4 (cuatro) del mes de Julio del año 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, en ese entonces Notario Público 94 (noventa y cuatro) de la ciudad de León, Guanajuato, mediante la cual se formalizó la constitución de la sociedad denominada **Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, previos permisos que concediera tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y cuyo Primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 0691 (seiscientos noventa y uno) del Tomo 014 (catorce) del Libro I (uno) de Comercio, con fecha día 17 (diecisiete) del mes de Noviembre del año 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), hoy Folio Mercantil Electrónico 1066\*20.-

===== **B.- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por Escritura Pública número **14,197** (catorce mil ciento noventa y siete), de fecha 14 (catorce) de julio del año 2017 (dos mil diecisiete), otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del Lic. Jesús Luis Vega Castillo, Notario Público número 104 de la ciudad de León, Guanajuato, quedó protocolizado el documento de fecha 6 (seis) de julio del 2017 (dos mil diecisiete), suscrito por los Delegados para la Oferta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple celebrada el 27 veintisiete de abril del 2017 dos mil diecisiete, en virtud del cual se modificó el artículo 7 siete de los estatutos sociales, así mismo se hizo constar en dicha Escritura, la compulsas de los estatutos sociales y cuyo Primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el Mercantil Electrónico 1066\*20, de dicha escritura copio en lo conducente: **ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE... ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.-** La Sociedad se denomina **BANCO DEL BAJÍO**, esta denominación deberá estar seguida por las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA** o por su abreviatura **S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46 (cuarenta y seis), 46 Bis 1 (cuarenta y seis bis uno), 46 Bis 3 (cuarenta y seis bis tres), 46 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles **ARTÍCULO 3.- DESARROLLO DEL OBJETO.-** Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: ...VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; ... VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; ... VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; ... XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; ...XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones financieras derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; **ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será indefinida. **ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. **ARTÍCULO 6.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido... **ARTÍCULO 25.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, con carácter consultivo;... **ARTÍCULO 26.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.-** Los Consejeros serán designados en asamblea general ordinaria de accionistas. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital pagado ordinario de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un Consejero. Únicamente podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás. Los

miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el tiempo determinado en el acto de su nombramiento, el cuál será de 1 (un) año, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. **ARTÍCULO 31.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las Leyes y estos Estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, podrá:... II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de Administración, en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafo segundo del mencionado Código Civil... III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I (primera), II (segunda) y V (quinta) del artículo 2100 (dos mil cien) del referido ordenamiento legal; VI. En los términos del artículo 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los funcionarios con la primera jerarquía inmediata inferior a la del Director General, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; VII. Otorgar los Poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior o a cualesquiera otras personas y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las Leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; VIII. Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil Vigente en el Estado de Guanajuato y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III (tercera), IV (cuarta), VI (sexta), VII (séptima) y VIII (octava), del artículo 2100 (dos mil cien) del mencionado cuerpo Legal... Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Estado de Guanajuato se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México en que el mandato se ejerza.

===== **C.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**- Mediante Escritura Pública número **32,192** treinta y dos mil ciento noventa y dos, otorgada en esta Ciudad, el día 12 doce de Mayo del 2005 dos mil cinco, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, en ese entonces Notario Público 94 noventa y cuatro de la ciudad de León, Guanajuato, quedó protocolizada EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día 16 dieciséis del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco, en donde se nombra al Consejo de Administración de dicha Institución y cuyo Primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el Mercantil Electrónico 1066\*20 con fecha 18 de Mayo del 2005, de dicha escritura copio en lo conducente:..... ANTECEDENTES.- I.- ACTA MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN.....BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 16 DE MARZO DEL 2005..... En la ciudad de León, Gto., domicilio social de la sociedad, siendo las 14:30 horas del día 16 de marzo del 2005 se reunieron los señores accionistas y representantes de los accionistas de la sociedad cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al legajo de la presente acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya convocatoria fue publicada el 28 de febrero del año en curso.- Los accionistas propusieron que presidiera la Asamblea el señor Salvador Oñate Ascencio, quien después de aceptar su cargo propuso al señor Oscar Uribe de la Sierra como Secretario de la misma. - El Presidente designó escrutadores a los señores Javier Marina Tanda y Mario Oñate Barrón, quienes después de aceptar su cargo, revisaron las constancias de depósito de acciones, las cartas poder, el libro de registro de acciones y prepararon la lista de asistencia, en la que se hace constar que se encontraban debidamente representadas en la Asamblea 40'432,745 cuarenta millones cuatrocientas treinta y dos mil setecientos cuarenta y cinco acciones ordinarias nominativas, lo que equivale al 66.34% SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO del capital social suscrito y pagado de la sociedad, certificando los escrutadores con su firma el mencionado cómputo.- Con base a la certificación extendida por los escrutadores quienes se cercioraron del estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 dieciséis de la Ley de Instituciones de Crédito en el caso de los accionistas que se hicieron representar, informando de ello a los accionistas presentes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y válidas las resoluciones que se adopten, por lo que el secretario dio lectura al siguiente: ORDEN DEL DIA..... V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios.....VII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.- Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, como del Orden del Día propuesto para la misma, el cual procedieron a desahogar en los siguientes términos:..... **V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios.**- En desahogo de este punto del orden del día el Presidente propuso la ratificación de los nombramientos de los consejeros que actualmente integran el Consejo de Administración, únicamente con la modificación consistente en sustituir al Consejero Suplente representante de Banco Sabadell, Lic. José Luis Gomis Lova por el Sr. Jordi Torrás Busóm, por lo que sometió a consideración de esta Asamblea el nombramiento del Sr. Jordi Torrás Busóm como Consejero Suplente.- Asimismo, propuso la ratificación de los nombramientos de los Comisarios y Prosecretaría vigentes.- Una vez discutida la propuesta de referencia, los accionistas por unanimidad de votos tomaron la siguiente: RESOLUCION V.1. Se ratifican los nombramientos de los integrantes del Consejo de Administración, Comisarios y Prosecretaría, y se aprueba el nombramiento del Sr. Jordi Torrás Busóm como Consejero Suplente en sustitución del Lic. José Luis Gomis Lova, para quedar como sigue: PROPIETARIOS SERIE "O".- PRESIDENTE.- SR. SALVADOR OÑATE ASCENCIO.- SECRETARIO.- SR. OSCAR URIBE DE LA SIERRA.- CONSEJERO.- C.P. SALVADOR OÑATE BARRÓN.- CONSEJERO.- SR. MANUEL SÁNCHEZ LUGO.- CONSEJERO.- SR. HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- CONSEJERO.- LIC. FABIÁN URIBE FERNÁNDEZ.- CONSEJERO.- C.P. MARIO OÑATE BARRÓN.- CONSEJERO.- ING. OSCAR URIBE FERNÁNDEZ.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.- SR. LUCIANO MÉNDEZ SÁNCHEZ.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.-SR. ENRIQUE NIETO GÓMEZ.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.- LIC. CARLOS SUÁREZ SÁNCHEZ.- SUPLENTES SERIE "O".- CONSEJERO.- LIC. GERARDO PLASCENCIA REYES.- CONSEJERO.- C.P. JAVIER MARINA TANDA.- CONSEJERO.- SR. LEOPOLDO CARLOS VIDAL SOSA.- CONSEJERO.- SR. ROLANDO UZIEL CANDIOTTI.-



CONSEJERO.- ING. JAVIER PLASCENCIA REYES.- CONSEJERO.- ING. CARLOS DE LA CERDA SERRANO.- CONSEJERO.- ING. MARCO ANTONIO PEREZNIETO CASTRO.- CONSEJERO.- SR. JORDI TORRÁS BUSOM.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.- ING. JOSE DE LA PEÑA ANGELINI.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.- ING. GENARO LEAL MARTÍNEZ.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.- LIC. MIGUEL MONTES GARCÍA.- PROSECRETARIA.- LIC. BLANCA VERÓNICA CASILLAS PLACENCIA.- COMISARIO PROPIETARIO SERIE "O".- C.P. EDUARDO GÓMEZ NAVARRO.- COMISARIO SUPLENTE.- SERIE "O".- C.P. ANTONIO MORFÍN VILLALPANDO... No habiendo más asuntos que tratar el Presidente de la sesión dio por concluidos los trabajos de esta asamblea de accionistas siendo las quince horas con treinta minutos del día de su fecha, ordenando un compás de espera para la elaboración del acta respectiva, procediendo el Secretario a su lectura, en cuyos términos fue sometida para su aprobación.- Los accionistas presentes por unanimidad de votos tomaron la siguiente: **R E S O L U C I O N.- VII.1** Se aprueba en todos sus términos el acta de la presente asamblea, la cual es firmada para constancia por el Presidente, Secretario y Escrutadores en funciones.- **PRESIDENTE.- SALVADOR OÑATE ASCENCION.- FIRMADO.- SECRETARIO.- OSCAR URIBE DE LA SIERRA.- FIRMADO.- ESCRUTADORES.- JAVIER MARINA TANDA.- FIRMADO.- MARIO OÑATE BARRON.- FIRMADO.- II.- CONSTITUTIVA..... CLÁUSULAS..... GENERALES..... CERTIFICACIÓN..... ES PRIMER TESTIMONIO.....** -----

===== **D.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES EJECUTIVOS.**- Mediante Escritura Pública número **32,426** treinta y dos mil cuatrocientos veintiséis, de fecha 10 diez del mes de Agosto del año 2005 dos mil cinco, otorgada en esta ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, en ese entonces Notario Público 94 noventa y cuatro de la ciudad de León, Guanajuato, quedó debidamente protocolizada EL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la cual fue celebrada el día 4 cuatro del mes de Agosto del año 2005 dos mil cinco, en esta ciudad de León, Guanajuato, México y cuyo Primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el Mercantil Electrónico 1066\*20 con fecha día 15 quince del mes de Agosto del año 2005 dos mil cinco, de dicha escritura copio en lo conducente: "... DECLARACIONES.- ÚNICA.- ACTA MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN.- Para los efectos de la presente protocolización, la solicitante declara que el Consejo de Administración de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se reunió con fecha 4 cuatro de Agosto del presente año, cuya acta en original ..... es del tenor literal siguiente: ACTA NUMERO 109.- ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.- Siendo las diez horas del día 4 cuatro de agosto del año 2005 dos mil cinco, se reunieron en el domicilio de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ubicado en Blvd. Manuel J. Clouthier No. 508, col. Jardines del Campestre, en la ciudad de León, Guanajuato, los miembros del Consejo de Administración que enseguida se mencionan... con el propósito de llevar a cabo una sesión extraordinaria con base en el artículo 28 de los estatutos sociales.- De conformidad con el acta número 32,192 treinta y dos mil ciento noventa y dos, de fecha 12 de mayo del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 en legal ejercicio en esta ciudad de León, Gto., inscrita en el Registro Público de Comercio de León, Gto., bajo el Folio Mercantil Electrónico 1066\*20, con fecha 18 de Mayo del 2005, que contiene la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebrada el 16 de marzo del 2005, se desprende que el Consejo de Administración de la misma se encuentra integrado a esta fecha por .... De conformidad con los estatutos de la sociedad existe quórum legal al estar presentes la mayoría de sus miembros, por lo que el presidente solicitó al secretario diera lectura al siguiente: **ORDEN DEL DIA.- UNICO.- Ratificación del nombramiento de los Directores Ejecutivos de la Institución y otorgamiento de poderes y facultades para el desempeño de su cargo.** Los señores consejeros aprobaron por unanimidad el orden del día, procediéndose a su desahogo, adoptando los siguientes: **ACUERDOS: UNICO.**- El Presidente de la Sesión informó al resto de los consejeros que de acuerdo con los estatutos del banco en su artículo 29, es facultad de este órgano colegiado, entre otras, designar a los principales funcionarios y señalarles sus facultades, motivo por el cual y en virtud de las modificaciones que ha habido durante este año a la estructura organizacional del banco, somete a su consideración la ratificación del nombramiento de los directores ejecutivos, mismos que ya cuentan con el visto bueno del Comité de Dirección y, en consecuencia, el otorgamiento de los siguiente poderes y facultades a efecto de que estén en aptitud de desempeñar su cargo: **Lic. Joaquín David Domínguez Cuenca.-** Director Ejecutivo de Administración y Finanzas.- **C.P. Raúl Honorio Reyes Vargas.-** Director Ejecutivo de Riesgos.- **C.P. Ricardo Alejandro García Winder.-** Director Ejecutivo de Negocios Bajío.- **Lic. José Luis Gomis Lova.-** Director Ejecutivo de Negocios Norte... 2).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, de acuerdo con el segundo párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del código civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos de cualquier estado de la república mexicana en el que el poder se ejerza, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otros que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, la de celebrar contratos, ya sea de crédito, reconocimientos de adeudo, arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestaciones de servicios, de trabajo individual, colectivos o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas... 4).- **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, a efecto de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la sociedad, así como para otorgar toda clase de garantías... 7).- **PODER ESPECIAL PARA DELEGAR EN TODO O EN PARTE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS**, por lo que podrá otorgar y revocar poderes especiales y generales, en la inteligencia que siempre deberá conservar el ejercicio de los mismos... **LIMITACIONES:** ... 2.- La facultad para actos de dominio se deberá ejercer en forma mancomunada por dos apoderados designados para tal efecto, debiendo corresponder siempre una de las firmas al tipo "A", únicamente para la venta de bienes adjudicados o dados en pago sin límite de valor, así como bienes muebles de la sociedad hasta por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

===== **E.- PODER.**- Con el Primer Testimonio del Acta Notarial número **25,785** veinticinco mil setecientos ochenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de agosto del 2022 dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Luis Vega Castillo, Notario Público número 104 ciento cuatro, con ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato, debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio, con Folio Mercantil Electrónico número 1066, con fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, misma que contiene el Otorgamiento de Poderes y Facultades que otorga "BANCO DEL BAJÍO," SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a favor de los señores **CARLOS ROBERTO PADILLA LOPEZ y/o HECTOR JAVIER HERNANDEZ TORRES y/o MERCEDES MARTHA GUADALUPE BARRAZA AVILA y/o MIGUEL ANGEL SILVEYRA GUTIERREZ y/o OSCAR**

GARZA LOZANO; testimonio que transcribo, en lo conducente, lo siguiente: "... CLÁUSULAS: PRIMERA.- "BANCO DEL BAJÍO," SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada en este acto por los señores Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Ricardo Alejandro García Winder, en su carácter de directores ejecutivos y apoderados generales de dicha institución, otorga y confiere a favor de los señores CARLOS ROBERTO PADILLA LÓPEZ y/o HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ TORRES y/o MERCEDES MARTHA GUADALUPE BARRAZA ÁVILA y/o MIGUEL ÁNGEL SILVEYRA GUTIÉRREZ y/o OSCAR GARZA LOZANO: I.- PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana y de la Ciudad de México, donde se ejerza el poder,... III.- PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en términos del segundo párrafo de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana y de la Ciudad de México, donde se ejerza el poder, a fin de que los apoderados aquí designados puedan representar a la sociedad ejerciendo las facultades siguientes: a) Celebrar de manera enunciativa y no limitativa, contratos en representación de la poderdante, ya sea de crédito, factoraje financiero, arrendamiento puro, arrendamiento financiero, operaciones derivadas, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos o reconocimientos de adeudo, reestructuras y cualesquier otro acto jurídico vinculado a este tipo de operaciones, sin limitación de monto. ...SEGUNDA.- Los poderes aquí otorgados se podrán ejercer con las siguientes limitaciones: I.- En cuanto al PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, y DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, los apoderados aquí designados requerirán instrucciones por escrito por parte de la poderdante a través de sus áreas de Jurídico, Operaciones y Capital Humano, firmadas en forma mancomunada por dos de cualesquiera de ellas a través de sus respectivos Directores y/o Subdirectores y/o Gerentes Ejecutivos en los siguientes casos: a) liberación de garantías ya sean reales o personales; b) recepción de pagos; c) recepción de bienes y/o derechos en dación en pago; d) remisión de deudas, ya sea total o parcialmente, e) celebración de cualquier tipo de convenio y transacción judicial, desistirse de juicios tanto de la instancia como del procedimiento y, f) otorgamiento de poderes. II.- En cuanto al PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, por lo que se refiere exclusivamente a la firma de proveeduría de bienes y/o servicios, estará limitado a la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) considerando como monto global, el precio a pagar durante la vigencia del contrato de que se trate; para montos superiores se deberá ejercer de manera mancomunada con cualquier otro apoderado con las mismas facultades. TERCERA.- El presente poder se otorga a título gratuito y los apoderados aquí instituidos podrán ejercer las facultades que se les confieren en forma individual, conjunta, separada o alternativamente, en los términos y condiciones antes señalados, las cuales no podrán delegar ni sustituir, quedando obligados a rendir cuentas a la poderdante. CUARTA.- El presente poder tendrá una duración de 5 años que comenzará a partir de este día y vencerá el día 25 veinticinco del mes de agosto del año 2027 dos mil veintisiete...".

==== El señor **CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** quien interviene en este acto en representación de "**EL MUNICIPIO**" manifiesta bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta, así como las facultades de que se encuentra investido, no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, por lo que no existe impedimento legal para la celebración de este acto jurídico, y acredita el carácter con que comparece, las facultades de que se encuentra investido, así como la Existencia y Subsistencia Legal de su Representada, con el siguiente documento:

CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA.- Presente. La Comisión Municipal Electoral de García, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 113, párrafo segundo, 123, fracción I y 269, fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, numeral 6.7 de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral 2020-2021, le extiende la presente: **CONSTANCIA DE MAYORÍA** como: Presidente Municipal de la planilla postulada por Candidatura Independiente. La cual obtuvo la mayoría de votos en la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de: García, Nuevo León, el pasado 06 de junio de 2021, para el periodo constitucional 2021 - 2024. Se extiende la presente a los 10 días del mes de junio del año 2021., Atentamente, **COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL**. Robertha Rosana Garza Lozano.- Consejera Presidente.- **RUBRICA**.- Elías Vázquez Godina.- Consejero Secretario.- **RUBRICA**.- Gerardo Javier Garza Reyes.- Consejero Vocal.- **RUBRICA**.- Rosa Adaluz Hernández.- Consejera Suplente.- **RUBRICA**.-

==== El señor **ERNESTO AARON GUTIERREZ GALVAN**, en su carácter de **SINDICO SEGUNDO** quien interviene en este acto en representación de "**EL MUNICIPIO**" manifiesta bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta, así como las facultades de que se encuentra investido, no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, por lo que no existe impedimento legal para la celebración de este acto jurídico, y acredita el carácter con que comparece, las facultades de que se encuentra investido, así como la Existencia y Subsistencia Legal de su Representada, con el siguiente documento:

C. **ERNESTO AARÓN GUTIERREZ GALVAN** Presente. La Comisión Municipal Electoral de García, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 113, párrafo segundo, 123, fracción I y 269, fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, numeral 6.7 de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral 2020-2021, le extiende la presente: **CONSTANCIA DE MAYORÍA** como: Segunda Sindicatura Propietaria de la planilla postulada por Candidatura Independiente La cual obtuvo la mayoría de votos en la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de: García, Nuevo León, el pasado 06 de junio de 2021, para el periodo constitucional 2021 - 2024. Se extiende la presente a los 10 días del mes de junio del año 2021. Atentamente, **COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL**. Robertha Rosana Garza Lozano.- Consejera Presidente.- **RUBRICA**.- Elías Vázquez Godina.- Consejero Sectario.- **RUBRICA**.- Gerardo Javier Garza Reyes.- Consejero Vocal.- **RUBRICA**.- Rosa Adaluz Hernández.- Consejera Suplente.- **RUBRICA**.-

==== El señor **ISMAEL GARZA GARCIA**, en su carácter de **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** quien interviene en este acto en representación de "**EL MUNICIPIO**" manifiesta bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta, así como las facultades de que se encuentra investido, no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, por lo que no existe





impedimento legal para la celebración de este acto jurídico, y acredita el carácter con que comparece, las facultades de que se encuentra investido, así como la Existencia y Subsistencia Legal de su Representada, con el siguiente documento:

Oficio Núm. PM/001/2021.- C. ISMAEL GARZA GARCÍA. PRESENTE.- Con fundamento en los Artículos 118 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 34 fracción I, 35 apartado A, fracción VIII, 90, 97 y 98 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y dispositivos legales 17 fracción I, 18 fracción IV y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, y conforme al acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre del dos mil veintiuno, por lo que se le otorgó el nombramiento de **SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**. Reiterándole que en el desempeño de su cargo ejercerá las funciones y tendrá las facultades y atribuciones inherentes al mismo, establecidas en las correspondientes leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado, aplicables a la Administración, percibiendo los emolumentos y remuneraciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. Reiteramos a Usted las seguridades de nuestra más atenta y distinguida consideración. García, Nuevo León; 30 de septiembre de 2021. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCIA, NUEVO LEON. C. CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA. EL SÍNDICO SEGUNDO C. ERNESTO AARÓN GUTIÉRREZ GALVAN.

==== El señor **JOSE RICARDO VALADEZ LOPEZ**, en su carácter de **SECRETARIO DE TESORERIA, FIANZAS Y ADMINISTRACION MUNICIPAL**, quien interviene en este acto en representación de "**EL MUNICIPIO**" manifiesta bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta, así como las facultades de que se encuentra investido, no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, por lo que no existe impedimento legal para la celebración de este acto jurídico, y acredita el carácter con que comparece, las facultades de que se encuentra investido, así como la Existencia y Subsistencia Legal de su Representada, con el siguiente documento:

Oficio Núm. PM/002/2021 C. JOSÉ RICARDO VALADEZ LÓPEZ. PRESENTE.- Con fundamento en los Artículos 118 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 34 fracción I, 35 apartado A, fracción VIII, 90, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y dispositivos legales 17 fracción II, fracción IV y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, y conforme al acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre del dos mil veintiuno, por lo que se le otorgó el nombramiento de **SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**. Reiterándole que en el desempeño de su cargo ejercerá las funciones y tendrá las facultades y atribuciones inherentes al mismo, establecidas en las correspondientes leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado, aplicables a la Administración, percibiendo los emolumentos y remuneraciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. Reiteramos a Usted las seguridades de nuestra más atenta y distinguida consideración. García, Nuevo León; 30 de septiembre de 2021. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCIA, NUEVO LEON. C. CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA. EL SÍNDICO SEGUNDO. C. ERNESTO AARÓN GUTIÉRREZ GALVAN. EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO C. ISMAEL GARZA GARCIA.

#### GENERALES:

==== Los comparecientes manifiestan por generales:

==== La señorita Contador Público **MERCEDES MARTHA GUADALUPE BARRAZA AVILA**, quien comparece en representación de **BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **BBA940707IE1**, y da por generales ser mexicana, originaria de México, Distrito Federal, en donde nació el día 05 de Febrero de 1959, soltera, Funcionario Bancario, sin adeudos fiscales, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes BAAM 590205 RD6 y con domicilio convencional en Av. Lázaro Cárdenas número 1010, Piso 9, Col. Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León, México, C.P. 66260, y Clave Única del Registro de Población BAAM590205MNLRV03, identificándose con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral Folio 0000035223323.

==== El señor **CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 19 diecinueve de enero de 1978 mil novecientos setenta y ocho, profesionista, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin demostrarlo de momento y con domicilio convencional en calle Bosque Flamenco número 751 setecientos cincuenta y uno Fraccionamiento Las Lomas Sector Bosques en García, Nuevo León, código postal

66024, con clave única de registro de población GUGC780119HNLVRR06, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral folio IDMEX1331224851.

==== El señor **ERNESTO AARON GUTIERREZ GALVAN**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 1º primero de julio de 1980 mil novecientos ochenta, profesionista, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin demostrarlo de momento y con domicilio convencional en Prolongación Abraham Lincoln número 152 ciento cincuenta y dos, Centro en García, Nuevo León, código postal 66000, con clave única de registro de población GUGE800701HNLTLR00, identificándose con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral folio IDMEX2302734940.

==== El señor **ISMAEL GARZA GARCIA**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 24 veinticuatro de julio de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, profesionista, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin demostrarlo de momento y con domicilio en calle Miguel Hidalgo número 726 setecientos veintiséis, en el Centro de García, Nuevo León, código postal 6600, con clave única de registro de población GAGI530724HNLRR02, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral folio IDMEX1344237497.

==== El señor **JOSE RICARDO VALADEZ LOPEZ**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 17 diecisiete de noviembre de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, profesionista, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin demostrarlo de momento y con domicilio en calle Morelos número 667 seiscientos sesenta y siete Centro de García, Nuevo León, código postal 66000, con clave única de registro de población VALR681117HNLLPC14, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral folio IDMEX2261326730.

==== El Registro Federal de Contribuyentes del MUNICIPIO DE GARCIA, N.L. es MGN850101F45, con domicilio fiscal en Boulevard Heberto Castillo número 200 Colonia Paseo de las Minas en García, Nuevo León. Código postal 66001.

==== Manifestando los comparecientes que ratifican en todas y cada una de sus partes el contenido de un cierto CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE de fecha **(24) veinticuatro días del mes de octubre del año de (2023) dos mil veintitrés**, y que reconocen como suyas y auténticas las rubricas y firmas que obran al margen y al calce de dicho documento, por declarar que son de su puño y letra, y que son las mismas que utilizan en todos sus negocios públicos y privados, siendo aptos para suscribir la presente acta. Habiendo quedado en la presente acta acreditadas las generales de los comparecientes, quienes se identifican ante mí y acreditan su personalidad con los documentos que se mencionan en el apartado de DECLARACIONES del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, la firmaron ante mí, una vez que ratificaron su contenido en todas sus partes, lo que asiento en esta acta para que surta sus efectos legales correspondientes o administrativos a que

hubiere lugar, haciéndose la anotación respectiva en el Libro de Actas Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría Pública a mi cargo de acuerdo con lo que establece el artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley del Notariado Vigente en el Estado de Nuevo León. - **DOY FE.** -



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Olivia", is written over the seal and extends to the right.

**LIC. OLIVIA ALEIDA SANCHEZ HERNANDEZ**  
NOTARIA PÚBLICA No. 73  
TITULAR **NOTARIA PUBLICA No. 73**  
**LIC. OLIVIA ALEIDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO